



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

acceder a la propuesta hecha p^r. Dⁿ. Cristobal
Bergara y Comate, con tal q^e. se obliguen con
la Comisioⁿ. franca a vender a esta Ciudad a
lo expresado p^r. precio todas las @ de vino y vina
gr a las clases predichas, q^e. se necesitan p^r.
el surtido a este publico, y se sean pedidas p^r.
el Comisionado q^e. se dignite, y en q^e. a el precio
a lo portel se comisionaron a lo p^r. Dⁿ. Juanq.
e Cordoba y Dⁿ. Juan de Coca Cuellar, p^a. q^e. tra
ten bien p^r. todo el año o bien p^r. epochas con
las personas q^e. tengan p^r. Comite. y lo hagan
con mas beneficio

Con lo q^e. se concluy^o en el lab^o. q^e. fir
mamos los p^r. Dⁿ. Juanq.
e Cordoba y Dⁿ. Juan de Coca Cuellar

Dⁿ. Juan de Coca Cuellar
+ ~~...~~
Marrano
Piedrola de Laraz

Seor. Victor
Norario
Mad. Sello

Señorider

Señorider
Señorider



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Valga p^a el año 1806.

En la Ciudad de Puebla a principios de Enero a mill ochocientos diez y siete a efectos de celebrar Cabd. Se

congregaron en las Casas Capit. los presaberes

D^o Dⁿ Salvador Serrano y Herrera Correg. Prind. Dⁿ Juan de Coca Cuellar - Dⁿ Juan Ant. Anellano - Dⁿ Jos^e Ant. Manzano - Dⁿ Ant. a Lara y Dⁿ Jos^e Madolell Reg. - Dⁿ Juan Notario y Dⁿ Jos^e Nieto Dip. - Dⁿ Pedro Molina Sindico y Dⁿ Juan Maria Rodriguez Jurad y Dⁿ Mateo Borrego Jurad

Siend uno de los objetos a q. termina este Ayuntamiento el aposeñonar los Diput. y Sindicos electos p^r el Pueblo p^a el año corr. y veniente al tenor pasado p^r el Sr. Prind. q. han sido electos p^a Dip. Dⁿ Traga Layva y Lara con veinte y dos votos y Dⁿ Manuel Espinosa de los Monteros con diez y ocho, y p^a Sindico Dⁿ Jos^e M^a Mangual y Ventura

Se acordó q^e se cite a otros p^r y se les de la correspond. Posesion, previ. el juram. prebenid p^r derecho - Y habiendose prometad otros p^r y hecho el juram. a defender los droz. al publico y el Ministerio ala Concepcion en gracia a ell. p^r su p^rat. Patrona fueron aposeñonados, sentandose p^r banda en sus respectivos cuartos, habiend protestad, ell. Dⁿ Manuel Espinosa el q. la

precedente ^{on} y jurament^o no le pare perjuicio
en lo que se le correspondan p^o su encargo
nada al encargo q^e lleva jurad.

Y cuando nombrados los señores Dⁿ Juan de
Coca Cuellar y Dⁿ José de Murrano Reg.
el prim^o p^o Juan Prol. a Campo y may^{or} a
la Hermandad, y el segund^o p^o Alcalde a
la Hermandad, y cuando p^{res} aceptaron
y juraron cumplir sus respectivos encargos
defendiendo las leyes del Reino, ordenanzas
Municipales y el Ministerio a la Concepción
de la Santa Cruz.

Remiéndose presente q^e ha variado el pre-
cio del trigo, y q^e segun el q^e tiene debe
arreglarse el del Pan, y q^e se halla la fa-
a quarenta y cinco v. segun han inform^o
y declarado Vaso a juram^{to} dos Corredores
q^e han comparecido en este d^{ya}. Se acord^o
q^e desde este dia se venda la libra a Pan
bazo a treinta y dos onzas, y a buena ca-
lidad a treinta vrs. la a blanco Com^o.
a treinta y quatro, y la al Pan fino a
treinta y ocho, lo q^e se publique p^o la
Comun^o noticia

Noni un titulo o Real Despacho a
E^{mo}. Real y Notario de uno de los Reynos firm.
ala d^{na} mano en Palacio a diez y siete

al año proximo pasado, referendado
por D.ⁿ Juan Ygn.^o de Ayucarán Sec.^o al Rey
N.^o S. a favor a D.ⁿ Rafael Romero y en su
virtud =

Se acordó seguir. Cumpla y execute como
en el se manda y q.^e se tenga p.^r Val En.^o
real al D.ⁿ Rafael José Romero

Teniendo presente q.^e p.^a la Venta de Vinos
y Viñagre a la menor es necesario nombrar Per-
sonas q.^e la practiquen, poniendo los Puertos oportu-
nos =

Se acordó nombrar como deude luego nombra-
da Cid. p.^r Val. recudores a Miguel al Mar-
mol Juan Morante y José Linarez q.^e lo ejecu-
taran en la Plaza mayor, Matias Belmonte
en la C. a D.ⁿ Pedro Mateo, Cristobal Cubero en
la a Turiel o la ala Marina, Rafael Ramirez
en la C.^a Morante y Juan Gomez en la C.^a
al Carmen, lo qual sea y se acuerda p.^r ahora
y a Nueva o aumentar o disminuir el num.^o
a Puertos q.^e convenga.

Con lo q.^e se concluye este Cab.^o q.^e firma
non dho. p.^r dho. fee =

D.ⁿ Lorenzo
En

Cocoy



En Valgap^a el año de 1847.
Cuarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIE
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Cuid. de Brus^a a diez & en^a mil ochoc.
diez y siete a efecto de celebrar Cab. Se Con-
gregaron en las Casas Cap. los Sr^{es} a saber =
D^o D^o Salvador Serrano y Herrera Correg^r. Presd^o. D^o Ana-
quin & Cordoba Reg^r. prehemierento y Alcalde mayor ho-
norifico = D^o Juan Ant^o. Arrellano = D^o Jose Ant^o. Man-
zano = D^o Ant^o. & Lara = D^o Jose Madolell Reg^r = D^o
Jose Nieto = y D^o Juan^o Layner Dip^o = D^o Jose M^o. & Man-
guas Sind^o. Person^o. D^o Mateo Porrego Jurad^o = En-
D^o Pedro Molina Jurad^o y Sind^o. G. y D^o Manuel Es-
pinosa Dip^o.

Por el Caball^o Sindico Personero se hizo q^e
se nota la may^r. parte a los dias de la N. Car-
niceria ^{Corrap.} p^a falta de abasto de Carnes, q^e estas
son precias p^a el sustento al publico mas p^a
los enfermos y su falta perjudicial a la N.
Hacienda, q^e a la Cuid. le corresponde el arbi-
trario medio p^a abastecer, aun quando sea
p^a reparar^o en el interior q^e halla quien
abasteca voluntariam^{te}. y se inviten Porreos
a indubid^o tiempo, lo q^e asi se ha practicado
en distintas epochas q^e se ha notado la falta
y en su virtud =

Se acord^o q^e inmediatam^{te} se hagan
reparar^o a Carnes y Porreos y Cabras

Valga p.^a Quarenta maravedis. Año a 1817.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

entre los Tenedores de la especie de fanegas a estos
a su arbitrio los precios, y se Comisionaron p.^a
la formacion deho. reparo. a los Sr. D. Juan
Ant.^o Mellano y D. Jose Ant.^o Maura
y p.^a el Sr. D. Jose Madrell S. de p.^a de su Cor.
ta experiencia no le permite determinarse sin
mayor detencion. Decidir, si considera justo q.
en la premura a q.^a se ha hecho referencia
se precise a los Tened. ayanado a darlos p.^a el
abato publico, in Conven. te el q.^a su precio quedé
al arbitrio a los tales Tenedores.

En este caso y previo el Corresp.^{to} permiso
se han presentad en este ay.^{to} D. Juan Ant.^o Mellano
Vice. de la Cud. de Montoro y Lucia de puen
ter q.^a lo es de la addamun y han propuesto
abastecer a esta Cud. a favor en todo el año
entrante a los precios siguientes. En media en
q.^a el precio de la @ de Ar.^a en la Cud. de Montoro
es el de ochenta r.^s, la libra a favor la
dan a veinte y dos q.^s en subiendo a ochenta
y quatro a veinte y tres, en llegando a noventa
a veinte y quatro, y a los ciento a treinta
y cinco, a modo q.^a asi suba sucesivamente

y deba trazar p^o el mismo orden:
... p^o la Ciudad oída y Teniente atene^{on}
a q^o p^o este medio se asegura el abasto, sin
q^o se experimente falta, como en otras ocasiones
se accedió a dha propuesta. Con tal q^o forma
bien la correspondiente oblig^{on} con Sumis^{on} acite
fuero, y las Cláusulas q^o firmen^{on} con^{te}
entendiéndose q^o ha a ser fabon duro e
buena calidad, y pesad con el peso e gradi
lla^s, parándose noticia a esta Contrata
alfab^o Don^o a P^ota^s Pro^o a esta Ciud^o p^o
q^o se con^{te}.

Con lo q^o se concluyó en el Cab^o
q^o firmaron oblig. p^o hoy fu^o
D. Serrano^s de Cordova Madaleno
Manzanares
Juan^o Laguna
Tanguas

En la Ciud^o a Bruselance a tres e Cu^o anual
ochocientos diez y siete a efecto de celebrar Cab^o
se Congregaron en las Casas Capitulares

loz Sr. Taber =

Dⁿ Juan de Coca Cuellar Reg^{or} Decano y Reg^{te} ala N^{ra} Ju-
risdiccion p^{ra} ano. al Sr. Prop^o = Dⁿ Juan de Cordoba Reg^{or}
prehem^{er} y Alcaide mayor honorifico = Dⁿ Juan de Anella
no = Dⁿ Juan de Lara Reg^{or} = Dⁿ Juan de Navarra = Dⁿ Juan de Lay-
ner y Dⁿ Manuel Espinosa Dip^o al Comm^o = Dⁿ Jose de
Yanguas y steina Sindico Personero = y Dⁿ Mateo Borrego
Jurad

Teniendose Pres^{te} q^e muchas y repetidas veces
han sid^o hiado y amonestadoz loz Castellanoz unicos
q^e hay en esta Ciudad, q^e se les ha leido tal Prag-
matica, y q^e aunq^e han sollicitad^o su cumplimiento,
de retirarse a oficio viles, no lo cumplen, antes
si continuan en su vagancia, se hacen cada un dia
mas delinq^{tes} sospechosos, y perjudiciales

Se acordó se les haga salir de esta Ciudad luego
luego, haciendo responsable de esta expulsion al Alq^o
may^{or} de este Juzgado, a q^u se le da Comision p^{ra} q^e
asistido a loz Depend^{tes} del y quando se lea
cumpla la execucion de este acuerdo, procediendo al
arresto de loz q^e se encuentren parados de noche y qua-
tro horas

Por el Sr. Dⁿ Juan de Layner Dip^o q^e ha-
biendo visto las Contratas hechas p^{re}sent^o
con Dⁿ Cristobal Bergara y Consorte p^{ra} lo respec-
tivo a Vin^o y Vinagre, y con Dⁿ Juan de Marmol
p^{ra} el aguard^{te} advierte doz nulidades; la primera
q^e ignora halla recibid^o este Alq^o orden particular
p^{ra} executar sus efectos a efectos contra las anteriores
ordenes q^e versan sobre la libre circulacion, y la
segunda q^e igualmente observa se han rebafado las
medidas al Alq^o en perjuicio de este Comm^o y en bene-



El Valga el año de 1817
Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

finio al Abatecedor, pues ha llegado a entender
q^e pr. diez y seis mil r. q^e ha aumentado en
la renta, se han moderado las medidas, ascen-
diendo la @ a 27. desde la anterior y doz q^e no
q^e ha sido la costumbre antigua a treinta y
seis y medio, excediendo esta a la ant^{or} en qua-
tro y medio; Que en el num. f. de a @ q^e se con-
sumen en este Pueblo, repone el Abatecedor p^r
el aumento q^e se le ha concedido un buero en
mas de otro tanto als q^e ha subido; Que esto es
notoriamente perjudicial al publico. Que en atencion
a q^e el q^e habla no ha interbenido en esta con-
trato; Considerand q^e en el empleo q^e el pub.
Jose Madrell. le ha conferido adquiere la accion y activa y
pasiva al q^e ha templado, protesta no le
pare perjuicio en los reuros o quejas q^e quedan
sobrevenir y en atencion a q^e la Comaraca aldf.
aun no esta Comunada, hace pres^{te} al d^{ho}
tenga en consider^{on} lo expuesto p^r su reforma y
p^r la a los Vinos y Vinagre q^e respecto a q^e
el Dⁿ Luvobal a Bergara no ha cumplido con
las condiciones a q^e se obligo, pues los Vinos
q^e ha introducido no son a veinte, y el Vina-
gre a una hora no ha ingresado. Cant. aldf.
Se le reprehenda y castigue a discrecion aldf.



Valga el año a 1814
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

exigiendole una gruesa multa aplicandola a
penas de Camara, y gasso a Just.^a

Concurran los
Jes. Dn. Pedro
Molina Sin
Dico G. y Dn.
Juan Matias
Mos. fur.

Por el Caball. Sindico Simon. oida la autor
propocion scribo q^e se adviene a ella, y hace las
mismas reclamacion. producidas p^r el Cab. Dn. Dn.
Frag. M. Laynes, y Solista, se acuerde lo conueniente acerca
de la solicitud, y en caso de acuerdo contrario test. a
las dez propociones, y a lo q^e en subitividad se acuerde

Por el Dn. Dn. Mag. a Cordoba scribo q^e esta Cuid. q^a
el establecim^{to} a la feria se ha fundado en el privilegio
q^e casi a tiempo conmemorial ha tenido p^r estancarlo
Vino y Vinagre, en cuya posesion y uso entró h^a el
año de ochocientos. Dico inclumbe, q^e despues fue restable
cid en el año de trece h^a. q^e llegó el caso a la libertad
y q^e habiendose terminado los d^{tos} perpetuos con las
sumas facultadas y arribaciones q^e remanecieron a
ocho a este siglo, en el q^e las tenian p^r establecer las fer
cias, y en posesion de ellas, es visto q^e hoy le incumben
las mismas, q^e en q^e a los malos caldos q^e ha trahi
do Dn. Cristobal Bergara es a opinion, q^e se le repuehen
da y Comine p^r en to subscrito; y q^e ademas la d^{ca}.
a guerra, cada una en su Mes, Cuido a inspeccionar
los caldos antes a su merced, y no darlos recib. si
p^r su bondad no lo merece; y Urusant^{te} q^e la Con
trata a d^{ca} q^e se cita no la presencio, y q^e era
parecer, q^e el q^{to} debe quedar como siempre a freim

ta y doz q^{tos} en @ p^r. q^e. lo contrario coden
perjuicio al publico

Por el Sr. Dⁿ. Juan Ant^o. Arellano Sediso
q^e la noche al Venir y nuebe se trato y
comertio con Dⁿ. Ant^o. el Marmol Subasto
Cerrad

Por el Sr. Dⁿ. Ant^o. adara se dijo estar Confor
me con el voto del Sr. Dⁿ. Inaq^u a Cordoba en
quanto al vino, y en q^{to} al Ag^{te}. Se tubo pro^{te}
la subida a los quatro q^{tos} y medio p^{ro}claman^{te}.
Vasarle al q^{to} en el precio, pues de otro modo
no quio menos a quatro q^{tos} y el q^{to}
alo Superior

Por el Sr. Dⁿ. Jose Madolell Sediso: Fue
antes a dar su voto, necessita q^e el Sr. Dⁿ. Juan
Ant^o. Arellano presie el suyo, que solam^{te}.
da noticia al dia en q^e. se celebró la Contrata
el Ag^{te}.

Por el Sr. Dⁿ. Juan Ant^o. Arellano Sediso
estar conforme con el voto del Sr. Dⁿ. Ant^o. a
Lara

Por el Sr. Dⁿ. Jose Madolell, inerrind
alant^{or} voto, y p^a. dar el suyo mas acorta
dam^{te}. se Suplica al Sr. Dⁿ. Inaq^u. Laynes,
q^e se manifieste, si su proposicion comprehen
de estos tres puntos: Primero, el establecim^{to}.
ala Tercia, y si sus promesas seacen sobre
habulo efecuat: Segundo la mala calidad
de los Vinos q^e. se han trahido a ella. Y
Tercero, el señalam^{to}. a q^{tos} q^e. se ha he

cho a la @ a Aguante, y eltrato cerrad acer-
ca al Abato al mismo, pues aunq. su propo-
sicion estè bien expresada, p.º, q.º, despues no se
tenga duda acerca de su verdadera sentido
parece q.º no admite dificultad, elq.º se con-
testa a esta q.º hace elq.º habla.

Por el Sr. D. Juan^o Layner se contesto q.º
su proposicion es bien clara y terminante, p.º,
lo q.º no necesita explicacion.

Y por el Sr. D. Jose Maddell se dijo q.º su objeto
es votar con acierto, y p.º lo tanto Suplicaba al
Sr. Presid.º se sirviera disponer q.º se le contestara
pues no haciendolo, protestaba con la mayor
modestia, q.º si daba su voto con aquella calidad
no fuese a su cuenta y cargo, sino si aq.º
hubiere lugar.

Y por el Sr. Presid.º se mandó q.º el Sr. D. Jose
Maddell de su voto, conforme como halla com-
prehendido la proposicion el Sr. D. Juan^o Layner.

Por el Sr. D. Jose Maddell se dijo q.º no en-
tiende, si efectivamente comprehunde o no la propo-
sicion el Sr. D. Juan^o Layner el establecim.º a
la Herencia, p.º, q.º aunq.º al principio della, parece
q.º si, despues divide sus dicursos en dos partes, ha-
bla en la prim.ª. el Aguante, y luego en la
segunda, habiend precedido el exponerse acerca
ala Contrata elq.º p.º, lo q.º hace a la alvina
solo expone su mala calidad, y por reparo



Salga el año de 1777.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que manifiesta; con q. asi se vuelve a suplicar, y a instar al Sr. Presidente no sobre q. se le de una explicacion propia^{te}, sino es sobre q. se le diga, si su voto debe abrazar o no el establecim^{to}. a la tercera, p^o. abrazarlo o no abrazarlo la proposicion al Sr. D. Juan Layner

Y p^o. el Sr. Presidente se mandó q. el Sr. D. Juan Layner exprese si abraza o no en primer to

Y p^o. el Sr. D. Juan Layner se dijo q. sin de su proposicion fundada en las dos nulidades q. observaba primera en q. ignoraba q. hubiese recibid este sty^{to}. orden particular p^o. enunciar los Abates, y segunda en la abrenon amedidas, propuso al mismo ty^{po}. la mala calidad de los vnos, p^o. lo q. no hay division a propuestas, como lo manifiesta el Cab. Reg. Sr. D. Jose Madolell, y se parace q. no puede dar mas clara explicacion

Por el Sr. D. Jose Madolell se dijo: que ignora si se ha manifestad o no en este sty^{to}. haber recibid una ley. o no orden particular alguna, y si solo se ha dicho privilegio: Y pide q. este se manifieste al Sr. D. Juan Layner, y visto p^o. este, sea



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En su Cargo, condecorar la p^{ta} q^e se le ha he-
cho, pues ahora el q^e habla, duda mal q^e cum-
ca el verdadero sentido de su Proposicion, p^o q^e
en to q^e habla anteriormente parece, como darse
a entender, el q^e la habia hecho p^o ignorar
q^e hubiese aquella orden o privilegio

Por el Sr. D. Juan ^{de} Notario se dijo estar
conforme con el voto del Sr. D. ^{de} Lara

Por el Sr. D. Manuel Espinosa se dijo q^e apro-
baba las propuestas hechas p^o el Sr. D. ^{de} Laguna
y ademas q^e habiend entendid q^e el tri-
bu^{to} habia a estas tercias no era tal como
lo habia Contratado, y q^e si era p^o q^e dur-
miese p^o mucho t^{po}, en lo qual experimen-
ta el publico el d^{er}rim^{to} a embely y derrame
nes ^{de} tanto q^e este vil p^o Comunirse
se le reconbenga al Bergara o malta como
Corresponde

Por el Sr. D. Jose Madolell se vota en la
forma sig^{te}. Que si la proposicion al Sr. D. ^{de} Laguna
abraxa el enablen^{to} a la tercia
se examine a su presen^{cia} y la a loz demas
p^o si loz fundam^{tos} en q^e se apoyo era tan-
p^o establecerla son o no suficientes, y en

En Conseq^a debe aquella Continuar o no
y si asi no se hiciere protesta q^e no sea
a cargo alg^o habla la Continuation
a aquel establecim^{to}. Sino es a q^u haya
lugar, pues si se duda q^e sea justo o q^e
trate a el la proposicion, debe ventilarse.
Por lo q^e hace a la mala calidad
al vino, y q^e las pres^{tes} Dip. alites
la Corrujan si la turbare, y p^o lo q^e hace
al c^o no puede, ni debe tratarse a
Cosa alguna, si q^e este pres^{te} el Sr. D. José
Antonio Manzano, q^e en el p^o q^e se hizo
en Contrata era Dip^o a Propios, q^e en el
particular son interesados, y expresaria
quiza algunas razones q^e los demas pres^{tes}
no hallan tenido pres^{tes} y sean muy al
Caro.

Y p^o el Sr. Presid^{te} mediante ser hora
inconmoda, se mand^o diferir la Conclusion
a este Cab^o h^o q^e alg^o pres^{tes} ma
even pres^{tes}.

Con lo q^e se Concluy^o este Cab^o
y firmaron otros pres^{tes} y fue
Cocuy

SEPTIEMBRE DE 1807
AÑO DE 1807
DIEZ Y SEIS



Delongo en la Ciudad de Salamanca a veinte e cinco de
mil ochocientos, diez y siete, a efecto de celebrar
Cab. Se congregaron en las Casas Capitulares
los Sres a Saber -
D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. Presid. - D. José
Ant. Manzano, y D. José Maddell Reg. - D. José Nieto
Carrion - D. Fran. Noario - D. Juan Laguna y D. Ma
nuel Espinosa alz Montero Dip. - D. Pedro Molina Sindi
co y. - D. José M. Mangual Sindico Personero - D.
Mateo Borrego Jurado

En este Cab. se ha tenido presente lo propues
to en el anterior leyendose todo su contenido y en
su consecuencia

Por el Sr. D. José Ant. Manzano se dispo con
formarse con la proposicion o dictamen del Sr.
D. José Maddell Reg. a este Aj. en orden a
si debe o no subsistir el establecim. a la Herria
de Vinos y Vinagre, q. es concepcion beneficiosa al
Comun, administrada como corresponde, sin re
cibirse en ella los Cados q. no sean de buena
calidad. Fue p. esta resolucion es necesaria la
concurancia de los quatro Sres. Regidores q. estan



Valga p.^a el año de 1817. 

cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

asentes en el día de esta Ciudad y la de los demas
p.^{os} q.^e se hallan en este Ayuntamiento. p.^o lo
qual conviene q.^e el Sr. Correg. se sirva mandar
licitar a Cab.^{do} regerados q.^e sean aquellos
p.^{os} p.^o el fin indicado, en cuya ocasion tam-
bien deberá tratarse el asunto de aguard.^{te}
p.^o concurrir los mismos motivos p.^o su deter-
minacion, pues sin embargo a un fin la re-
solucion a la Proposicion al Sr. D.^{no} S.^{no} Mag.^o
Layner, sin la concurrencia de los p.^{os} asentes
no puede verificarse, mas sin embargo en
orden a q.^e la medida de aguard.^{te} sea de
treinta y dos q.^{llos} esta conforme con el dicta-
men al Sr. D.^{no} S.^{no} Mag.^o de Cordoba, sin embargo
a q.^e condescendio en q.^e fueren los treinta y
seis y medio q.^e propuso D.^{no} An.^o al Mariscal
atendiendo a q.^e quando se acopio esta Ciudad
p.^o el impuesto sobre el aguard.^{te} y resolvi con
el Sr. D.^{no} Pedro Rivero a Anoraga Comis.^{do}
q.^e fue p.^o ello, se graduó la @ a aguard.^{te}
p.^o los treinta y seis y medio, pero q.^e habien-
do advertido la desazon q.^e ha causado en
el Pueblo la variedad, es advertir Coupo



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

deja manifestada no la haye pero q. p. a. se go-
nera el suado a los treinta y dos q. los la @, se
avisase ad. a. del estarmol a fin a q. se pre-
sente en este ay. to p. a. arreglar la cantidad q.
debe dar p. la renta en el supuesto a quedar la
medida en el antiguo establecim. to q. se ha
observado en esta Ciudad, y no pudiendo prescindir
se a dar su dictamen en orden al pronto re-
medio a q. no se admitan los vino y vinagre
a mala calidad en la feria, se pance q. desde
hoy y sin perjuicio de q. se venuelva p. esta
Ciudad en el Cabildo indicado, se nombren en este
diputado q. asistan al tpo. a la entrega a
los Cabos pues el Proponente, q. va a Mes
en el tpo. p. oficio a fiel executor no tiene
intelig. alguna en esta materia, mediante a
no haberlos probado en su vida, y acaso puede
suceder lo mismo con otros Mes q. lleguen a estas
a Mes, lo qual se pueda evitar con el nombr.
a otros Mes Diputado, quienes no admitiran
cosa q. no sea conforme a la Contrata hecha
con Don Cristobal de Bergara y Consorte de

viendo manifestar a esta Ciudad q^o el haber
admitido el aumento a la renta de aguard.
fue p^o tener presente q^o el Destacario a tra-
nados y Caradores de la Dotacion a esta Ciudad
en el Reg. Proo. a ella importante diez y
nuebe mil y quinientos mandado pagar a los
Caudales de Propio. p^o falta a esto, deben re-
partirse entre los vecinos al Pueblo, y asi no
p^o menos gravoso aquel aumento

Por el Sr. D. José Madolell se dijo: que a
peñar a ser notorios sus achaques y accio-
nes q^o le han acometido varias veces en presen-
cia del Sr. Correg.^o y no ha mucho q^o tam-
bien le acometieron en el campo y delante
al Caball.^o Sindico Personero q^o tubo q^o
favorecerlo, ha concurrido a este Cab.^o y se
ha hallado Cong.^o en el no puede tratarse
de lo q^o queda pendiente en la causa p^o la
razon de q^o el Sr. D. José Manzano acaba
de expresar, y ademas, p^o q^o si una conti-
nuacion a aquel, faltand^o quatro Cab.^o
Regidores, a los q^o lo conquisieron, parece
no deber proseguirse en el tal Cabildo ce-
lebrado o principiad^o en el dia tres a lora^{te}
y q^o si quien concluir en el dia, q^o de prin-
cipio a celebrar q^o Nuevo por Capitulares

y ahora se trata a concluirse con otro, y si
este se considera como un nuevo Cabildo, en aten-
ción a q^d el voto a los q^d faltan Constituyos acun-
do, como puede verse, el tal acuerdo no debe
revocarse sin su asistencia, p^o q^d a otro modo
estos serian un mero juguete, pues, despues de
determinado un punto, podria en faltando, lo
q^d lo acordaron, volver a tratarse p^o los q^d
quedaron, y proveer lo contrario, y aquellos
hacer luego otro tanto, lo qual se entiende no
habiendo variado, como ahora no han variado
las Circunstancias: Fue esta Ciu^d parece q^d
no obro mal en procurarse un abasto indefec-
tible y seguro a vino y vinagre, respecto a
la escasez q^d se espera halla este año a causa
de sequias: Fue enq^{to} al Ag^{to} no le parece regular
y lo protesta, q^d sin hallarse p^o los Mes^{es} Di-
putados a Propios se haga la menor alteraci^{on},
pues sin la Citacion y audiencia al representante
tanto a una persona particular, no se debe ha-
cer en un Contrato privado, y a Conseq^{te} mucho
mas en un Contrato publico, sin la asistencia
de el Baridial a Propios: Fue enq^{to} al recono-
cimiento a los vnaos opina q^d este se haga por
los Mes^{es} Diputados a Nos, sin contemplar las

SELO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

tante p.^a q.^e an dese a verificarse el q.^e uno u
otro no entienda a vino, o vinagre, pues p.^a
ingener lo justo, en cualquier caso o duda
q.^e ocurra, puede y debe valerse a escrito
o a personas a su confianza, como se hace
en otro cualquier genero, especie, o comes-
tible, pues es ingorible q.^e lo q.^e tienen estz
empleos, entiendan a todo, y a fuer alguno
se ha visto en este mundo q.^e se le quite
el honorem. a una causa p.^a q.^e no entienda
n. q.^e de Borrego, de vino, de Pintura, de
Molinos, de Lidas, o a embarcos, y los
sres. Diputados a Mes enq.^{ta} a los Abastos,
son unq. Ineces, q.^e fangan y deciden su bon-
dad, y el precio a q.^e deben venderse: que es
precio p.^a lo tanto p.^a decidir sobre tod lo
pendiente y sus incidencias q.^e ya se van
vocando, q.^e el Sr. Correg.^r Valiendose adu su
jurisdiccion, haga venir a los sres. Regidores
q.^e faltan, y q.^e se hallan proximos a



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

En esta Ciudad, y de otra manera no conviene el q.
habla o q.
se Concluya aquel Cab.
eng.
avis
vieron o q.
se celebre otro en q.
se varié lo q.
ellos acordaron.

Por el Sr. D.^o José Mito. Se dispo estar conforme
con la proposición al Sr. D.^o José Manzanao
Por el Sr. D.^o Fran.^o Notario. Se dispo estar con-
forme con la proposición al Sr. D.^o José Man-
zano

Por el Sr. D.^o Mag.^o Laynez se dispo q.
e paradar
su voto y parecer con acierto, no siendo su animo
el desair los acuerdos q.
este Ay.^{to} ha practica
y si el q.
se ponga un pronto remedio a loz per-
juicios q.
el publico esta sufriend, segun lo ma-
ifestó en su proposición en el Cab.
anor. Suplica
al Sr. Correg.^o se viva, mandar se examine el an-
to Cab.
y se vea si temblo o no acuerd

Por el Sr. D.^o Manuel Espinosa se dispo q.
e siendo
sugente el reparar loz perjuicios q.
este publico
esta sufriend, Suplica al Sr. Correg.^o q.
ata posi-
ble brevidad se veida las propuestas q.
el Sr. D.^o
Mag.^o Laynez puso en el anor.
p.
a llevar el objeto
a su nombram.
y a loz perjuicios q.
se sigan a
este comun, protejida p.
q.
en su omision mole

para perfuicio

Por el Caballero Sindico Personero se expuso q.
cuál Cabildo anterior en su Concejo, se habló un
cho y no se decidió nada; El Ayuntamiento se ha
lla Ciudad legítimamente y con suficientes unum.
p.^a celebrando, y así parece debe acordarse p.^a el
Sr. Presid.^{te} mandando se vote sobre la propuesta
al Sr. Diputado Laynes, p.^a q.^a cada instante a
su Verificación se están experimentando los per-
juicios q.^e esta experimentando el publico; Co-
mo en el Cab.^{do} anterior no se acordó nada, no
tiene lugar el acuerdo, q.^e es constante, q.^e
siempre el Sr. Madolell, y falta en este caso p.^a
to q.^e queda manifestado; El aguardar a los
Sr.^{es} ausentes, algunos a ellos q.^e citara dos
meses es substra la cosa con el poco arreglo
q.^e en el día tiene; y los Sr.^{es} Presentes conu-
ren las mismas facultades q.^e en los Sr.^{es}
q.^e se hallaron y hallan aus.^{tes}, y mas en
materias de tantos tan recomendable p.^a
la Superioridad; Arega pues al Sr. Presid.^{te}
se sirva mandar se vote sobre la proposición
referida al Sr. Laynes, y si se pareciera p.^a ser
hora incomoda se diferira p.^a día inmed.
ato sea cosa q.^e tenga mas urgencia q.^e
la Pres.^{te} sin admitir discusiones q.^e verdade-
ram.^{te} no concuerdan al negocio a q.^e se

Trata

Y por el Sr. D. Juan de Sandoval se mandó se examinase el ca
so de amor y hecho, veniendo acuerdo a q' se viera
el establecimiento a la Tercia, quedando acordado en
este en q' to a la reforma del q' se a q' de sellame
al D. Juan de Sandoval p' cosas sobre la dha re
forma en las terminas mas beneficiosas al publico
con unido a q' los pres. D. Juan Lagunas y el Sr.
D. Manuel Espinosa son al mismo parecer

Con lo q' se concluye este Cab. q' firmaron
ellos. Pres. D. Juan de Sandoval
D. Juan de Sandoval
D. Manuel Espinosa

En la Ciudad de Burgos a catorce de Mayo de mil ochocientos
veinte y tres se efectuó a celebrar Cab. de
Congregaron en las Casas Cap. de la dha Ciudad
D. D. Salvador Serrano y Hermana Correg. Pres. D. Juan de Sandoval
a Cordoba Reg. y p'hibente y Alcalde mayor honorifico D.
Juan Antonio Mellano - D. Juan de Lara - D. José Madolell
Reg. - D. José Nieto - D. Juan Lagunas - D. Manuel Espinosa
Dip. D. Pedro Molina Sordano - D. José de Yanguay
Indico Serrano - D. Mateo Borrego Jurad. y D. Juan
Marias Rod. Virad
En este Ayuntamiento se ha tenido presente



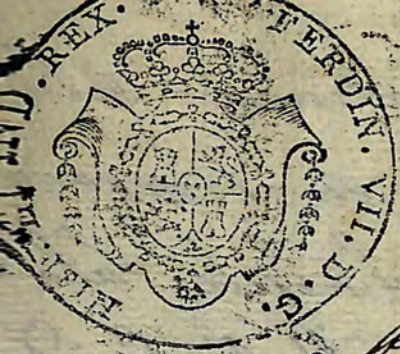
Quarenta maravedis.

SIELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Contro el Sr. D. lo acordado en el anterior convenio con la Contrata
D. José María Maná y Aguando. y la reforma a los treinta y dos
marcos Reg. q. en la ley q. antes habido vendido
y en su Consejo de la Ciudad a D. Juan de
Marmol; quien estando presente fue con-
tado de lo acordado p. esta Ciudad, y en su virtud
oficio y de los otros con esta Ciudad en q. en todo
el presente año habia a vender el q. a diez y
siete grados cumplidos y a treinta y dos en la
hora. los diez y ocho grados a treinta y qua-
tro q. y el a quinze grados a comun a
treinta y quatro y el toso a treinta y ocho
q. todo a buena calidad, amada y buena
gusto, satisfaciendo a este Ayuntamiento p. el
aprovechamiento exclusivo de la renta veinte y
seis mil y trescientos y sin q. persona alguna
pueda vender a otras especies, sino las q.
deviene al D. Juan de Marmol, cuyo pago
practicará mensualmente segun lo q. se debe
entendiéndose q. en dicha ley se compre-
hunde la cuota fija, impuesto, acopiado
p. la Ciudad y la gratificacion a favor

Valga p^a el auto de 1817.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

a Propios, sendo obligad a afuantar la venta
a satisfacc^{on} de los ftes. de la Junta de Propios en
tod el Cor^{te}. Mes, quedand finalmad este

trato Teniendose en Consideracion q^e la p^a. trigo
ha subid al precio a cinq. r^s.; segun q^e. en este
acto informan doz Corredores publicos.

Se acord^a se venda la libra de Pan blanco a
ocho q^{tos} y medio, la de Blanco Comun a nueve
y medio, y la de fino a diez y medio, lo q^e.
se publique p^a. la Comun notoriad.

Por el Caball^o Indico Personero se expuso
se halla en un total abandono la mata de
olivar de este Termino, se ha convertid en una
dehesa, donde de dia y anoche se hallan pas-
tando tod genero de animales, tod esto en
contra las orden^s. Superiores contra los dueños
q^e. tienen posesiones adha. especie, y en el con-
cepto depende ala poca atencion con q^e. se
mira un negocio a esta Consideracion p^a. pre-
caberlo p^a. se adapten las provid^s. mas de-
vias, y se apliquen sin disminuir ni con-
templacion lo q^e. sobre este Particular se

halla prevenid en las ordenanzas de la
Cind. q^e en ningún caso deben estar en rigorosa
observancia, y así debe estrecharse a los
guardas. Cumplan con su oblig^{on}. Sin dis-
mularles la más leve falta, pero también
debe satisfacerse a estos sus conignacion.
y bajo su responsabil^d. hacerles cargo de
sus respectivos Departam^{tos}. y el Sr. Correg. con
mucha facilidad puede remediar un daño
q^e no admite exageracion, precabien^d an-
te mismo el exceso de las Arillas q^e así de
los Trabajadores q^e van a diez d^{os}. Como
otro de las Araken en sus mantas, tam-
bien debe hacer pres^{te}. q^e esta Cind. en sus
presenta un Muladar con fragmentos de
Animales muertos, escombros, aguas putri-
das, estancadas en los Caños, todo contra
la salud publica, policía, adorno y aseo de
la Poblacion, y a los q^e. latamente hablan

Se retiró el Sr.

D^o. José Madrid

con permiso al

Sr. Correg. q^e ha

deben indicar

lo.

ordenanzas; Reitoria al Sr. Correg.
q^e. ponga remedio en todo
Por el Sr. D^o. Inaq^u. a Cordoba se dijo q^e en
diante del abandono q^e en este dia se experimenta
ta en los olivares a este termino con ganancia

a toda especie, Comendose las Cortes y Sacand
aquellas con el mayor abandono, y a sentir
se comparen todos los guardas p.^a q.^e se
haga saber q.^e todos los ganados q.^e se encuentran
en los ohos, dibanos con sus ganados se traigan
a la R.^a Carcel, y q.^e permanescan en ella
hasta q.^e se verifique el pago a la denuncia
q.^e se corresponda como tambien las Person.^a
q.^e se encuentran con aquellas q.^e no fueren
de su propiedad

Por el Sr. D.ⁿ Juan Ant.^o Mellano Sedifo
es a sentir se guarden sin disminuir las orde
nanzas Municipales q.^e tiene esta Ciudad apro
badas p.^r el Sr. y Supremo Consejo

Por el Sr. D.ⁿ Jose Ant.^o Mazarano Sedifo
Conformarse con la proposicion del Sr. D.ⁿ Juan
Ant.^o Mellano en un todo, y q.^e p.^a q.^e se verifi
que el Sr. Correg.^r se sirva dar las providencias
convenientes

Por el Sr. D.ⁿ Ant.^o de Lara Sedifo enar con
forme con el voto del Sr. D.ⁿ Jose Mazarano, y
a mayor abundancia q.^e se vean el libro a de
nuncias y se castiguen a los contraventores
con merito a las denuncias q.^e tubieren puer
tas, y q.^e se fize edicto en este dia p.^a q.^e llegue
a noticia a todos

Calga p.^o el año del 817.

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Por el Sr. D.^o José Nieto Sedizo estar conformado con el parecer al Sr. D.^o Inaq.^o a Cordoba

Por el Sr. D.^o Inaq.^o Laynez Sedizo conformarse con el parecer al Sr. D.^o José Manzanera

Esta Ciudad nombra p.^o Diput. p.^o g.^o tratada el Cab.^o Aldu.^o a Mat. Croo. a esta Ciudad y el Contador a la misma sobre el arreglo a dhas. q.^o deben exigir a los Vinos y Vinagre ala ten.^o uia establecida p.^o la misma a los p.^o Inaq.^o a Cordoba, D.^o Ant.^o a Lara q.^o lo son a Propios, y el Sr. D.^o Inaq.^o Laynez q.^o lo es al Common quienes daran cuenta a esta Ciudad de lo q.^o Conventasen p.^o en seguida proceder al precio q.^o deba fijarse a dhas. especies concurriendo a dho. fin el Sr. D.^o Mateo Bo

rrago Jurado

Conto q.^o se Concluyó este Cab.^o q.^o firma

von dho. Pres.^o de
D.^o Lorenzo
Manzanera
Cordoba

Valga p^o el Sello quarto a la quarenta n^os. y año a 1817 p^o.
no habiendolo en la Receptoría.

Cabildo y en la Ciu^d. a diez y seis de En^e. a mil ochoc^{tos}.
diez y siete, a efecto de celebrar Cab^o. se congregaron en
las Casas Capitulares los S^{res}. a saber =

- Dⁿ. Dⁿ. Salvador Serrano y Herrera Correg. Presid^{te} = Dⁿ. Mag^o de
- Cordoba Reg^r. prehem^{te}. y Alcalde mayor honorífico = Dⁿ. José Man-
- rano = Dⁿ. Ant^o. Piedrola adara = Regid^o. = Dⁿ. José Nieto Carrion
- Dⁿ. Fran^c. Notario y Dⁿ. Mag^o. Laynes Dip. al comun = Dⁿ. Pedro
- Alcalde Sindico G^o. = Dⁿ. José M^o. a Manguas Sindico Personero =
- Dⁿ. Juan Matias Rodriguez y Dⁿ. Mateo Borrego Jurado =

Por el S^r. Presid^{te}. se hizo presente a esta Ciu^d. q^e. el
aenal Mes es el presid^{te}. p^o ordenanza de Montez
y Plantio p^o. la replantacion de arboles a raxon de
cinco p^o. cada Verano; que p^o. no haberse asi executado
en el año ant^o. supio ese d^{to}. la multa de quarenta
ducados; y a proposito de q^e. en este año no se esperi-
mente la misma omision en Contrabencion adha-
s^o. ordenanza, sobre cuya puntual execucion no pue-
de tolerar lo mas minimo, lo hace pres^{te}. p^o. q^e. se
den las dispouiciones correspond^{tes}.

Entre el p^o.
José Madolell
Reg^r.
Se acordó q^e. inmediatamente se haga la replan-
tacion, y se comisiona a los p^{res}. Dⁿ. Mag^o. de Cordo-
ba, y Dⁿ. Ant^o. a Lara Reg^r. y a Dⁿ. Mateo Borre-
go Lopez Jurad, quienes valiendose de las Person^{as}
que tengan p^o. Conven^{te}. wagner dha. Comision
dand cuenta a ella a esta Ciu^d.

Vose el reparim^{to} a Pasa y Vrennlig a esta
Ciu^d. respectib. al año proximo por ad. hech^o.
p^o. los S^{res}. Diput^{os}. acord^o al efecto con...

aloz Peritoz q^e contiene, y en su virtud
se acordó se proceda inmed^{te} a su cobranza
de q^e executara Dⁿ. Pedro Leon Broas a q^u.
p^o ello nombra el Sr. Dⁿ. Mag^o. a Cordoba

Por loz prei^gntosi Am^o. Marrans y
Dⁿ. Am^o. a Lara se nombra a fran^{co}. Jorvalds
Medras. y q^e. a fin a q^u. executu la cobranza
inmed^{te}. se le entregue la copia a dho. repart^{to}.

Por el Sr. Dⁿ. José Madolell se nombro a fran^{co}.
Jorvalds Medras.

Por el Sr. Dⁿ. José Nieto se nombro a Pedro
Morilla

Por el Sr. Dⁿ. Fran^{co}. Notario se nombro a
Pedro Morilla.

Fuere un Decreto al Sr. Atend^{te}. a esta Prov^a.
su fha. fizee al Cor^{te}. estampad al margen a
la representacion q^e le ha sid^a dirigida p^o Dⁿ.
Fran^{co}. Sabano veco. a la b^a. al Cayrio, y p^o p^o.
fibs a q^e. informe esta Corporacion sobre su
contenid^o qual es la queja q^e produce contra
esta Ciu^d. p^o. el acotam^{to}. alas especies a vino
y vinagre en el Cor^{te}. año y privacion q^e. se
le ha intimad^a a vender las veda pertenecien
cia; en cuya posesion estaba en el año ant^o.
tanto demas q^e. a ella se cubra y en su vir
tud y conociendose q^e. un particular necessita
a una larga discusion se acordó diferirle

hna. el dia amanana a las diez en punto enq.
quedaron todoz los Sr^{es} convenidos.

Con lo q. se Concluyo este Cabd q. firmaron
dho. Sr^{es} hoy fue -
D. Ferrando G.
En

Cabildo

En la Ciudad de Buzca a diez y siete de Enero año mil
ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar Cabildo

se congregaron en las Casas Cap. los Sr^{es} a saber -
D. D. Salvador Terrano y Herrera Correg. Presd. D. Juan
Cordoba Reg. prehemiente y Alcalde mag. honorifico - D.
Juan Antonio Mellano - D. Don Antonio Maura - D. Juan de la Cruz
D. Jose Madrell Reg. - D. Jose Nieto - D. Juan G. Notario Dip.
D. Jose M. a Mangual Sindico Person. - D. Juan Maria S.
Rodriguez y D. Mateo Borrego Jurado. - D. Luis el Sr. D. Juan
Laguer Diput.

En este Cabildo se ha tenido por el particular
diseño de el de ayer sobre el informe pedido por el
Sr. D. Juan G. sobre la representacion hecha por D. Juan G.
Sabano Reg. alab. al Cap. q. en su virtud

Por el Sr. D. Juan G. a Cordoba adijo q. con conve-
to a la veaies. a bins a este año, y siendo indispensa-
ble a las Ciudades proporcionar los Abat. q. necesitan
pa. el comunio al publico, esta acord. y mand. q.
a los Pueblos a locha p. q. la Persona o Persona
q. quisiere venir a tratar al abato p. este año

Valga p^a el dho 4^o a quarenta unis. y año 1817,
p^a no haberlo en la Receptoría.

y habiendose presentad cuenta al D.^o Cristob.^o
Bergara, este trato y arreglo lo hizo a lo
precio mas equitativo, a cuyo contrato fue
aceptad p^a este dho. p^a q^e el publico disfrutase
de este beneficio y no experimentase la carencia
a dho. genero gen loz a. anteriores a este.

Por el Sr. D.^o Juan Ant.^o Mellano Scribe q^e
se trato y concertó el abato a vino con D.^o Cris-
tobal a Bergara p^a asegurar un abato perma-
nente, y q^e no se verificase la falta a vino q^e
ha habido en loz a. anteriores y p^a asegurar un
precio equitativo, asi como lo ha hecho esta fin-
- con el abato a jabor q^e estando el dho. mas caro
q^e era en otro abato. tambien mas barato
y asegurar loz dho. sin q^e haga fraude ni
malicia.

Por el Sr. D.^o José Mauraño Scribe q^e ademas
de lo q^e han manifestado loz Sr.^{es} D.^o Mauraño a Cordo-
ba y D.^o Juan Ant.^o Mellano tubo presente una
Civ. p^a asegurar loz abato, y tenerlo p^a su Cuen-
ta como sucedia antes q^e las llamadas Cortes
decretaran la libertad a las ventas a las espues
a q^e se hace mención, q^e la arbitrariedad de los
precios a q^e se han vendido en otros dho. q^e han
previido, causaba mucho perjuicio al publico
en tener q^e comprar las espues a mala calidad
y a dho. precio exorbitante y muchas veces no se
encontraban loz dho. p^a q^e como no teman

Valga p^a el l^o 4^o a aquarenta un^o y año a 1847 p^a
no haberlo en la Receptoría
obligacion a abastecer los Vendedores lo hacian q^e
les acomodaba, sin tener el publico seguridad en lo
abasto; q^e habiend sid al cargo acite etc. ^{con} factum.
a los Abasto a vino y Vinagre a tiempo invern
rial, feria sus Caudileras y demas muebles necesar.
p^a ellos, en lo q^e invertio Cantidades a Consideracion
q^e en el dia se deterioraban Considerable^{te} y notable.
cida la feria se van poniend en estado, esperando
a ello. loque este Conun el mayor beneficio tanto en
la bondad a los lados como en los precios equitativos
con lo q^e se evita la arbitrariedad en q^e ha estado D.
Juan Co. Pabano y los demas Vendedores, como lo esta
ban las demas Personas q^e trahian Conestibles a
venta h^a q^e abolida p^a los Pueblos, se ponen las Po
-turas a los mantenimientos seg^u de Calidad en los
terminos y p^a el orden q^e se executaba el año anual
ordocientos ochos. El Sr. Proponente entiendo q^e el Sr. Juan
Pabano, no es Conchero como se titula, y los Vinos
y aguard^{tes} q^e ha traid a esta Ciudad no han sid a
la bondad q^e ha expuesto al Sr. Intend^{te}. y la casa para
cion al aumento a los R^{os} es equivocada, habien
do muchos Abastecedores, q^e tratan ach particular
interes, y no a beneficiar al Conun, ni aumentar
los a la R^{ta} Hacienda, cuyos Depend^{tes} no son suficien
tes p^a Contener los fraudes, lo q^e se evita absoluta
mente con las tercias q^e ha verificado en asint
luego q^e estén organizadas, como corresponde, y Obis
namente, tiene entendid q^e p^a la disposicion de

q^e. ha adoptad se beneficia al publico, a la
R. Hacienda, a los Caudales propios, y a los
Consumidores a las especies p^r. su bondad precio
mas equitativo, y seguro, y la Subsistencia a
los abastos de vino, vinagre, y etc. Sin q^e. las
razones aparentes al Sabano conspiran una q^e.
a confundir, y desacreditar las disposiciones
acuse etc. Todo lo qual lo hace pres^{te}. al
Yntend^{te}. desta Pro^o. p^a. q^e. se viva desestimar
la pretension al D^o. Fran. Sabano, y quando
sea a contrario sentir q^e. suspendida y vencida en
el Juicio correspond^{te}. esta Ciudad no se le perturbe
en la Don^{on} y Contratas q^e. ha hecho a favor
al publico, a cuyo fin protesta con el respect^o
debido q^{to} protestar le combenga en favor a
sus dros. y al privilegio q^e. ha tenid y poses.
en q^e. ha estado, y se halla a abastecer p^r.
su Cuenta.

Por el Sr. D^o. Aux^o a Sara se dixo estar conform^e
con el parecer del Sr. D^o. Jose Maurano.

Por el Sr. D^o. Jose Madolell se dixo q^e. conform^e
mandose sustancialm^{te}. con los votos anteriores,
y prescindiendose p^r. ahora a contestar a varias
proposiciones q^e. como a paso briete D^o. Fran.
Sabano en su escrito, referentes a punto, p^a. enq^e
agitacion o reclamacion no lo contempla con
personalidad legitima, y contrayendose p^r. lo
tanto al abasto levantado a vino y etc.

q^e ha establecido esta Ciudad q^e es lo q^e puede reclamar
aquel, y lo q^e le puede ser perjudicial, pres-
cindiéndose tambien a hablar acerca del establecim^{to}
ala Tercia, p^a. Contradecir el qual, no lo tiene p^a.
parte legitima, como no lo fuera p^a. ponerse
a otro semejante establecim^{to}. q^e hiciera N. g. la
Ciudad a Toledo adonde no es verisimo; no puede de-
jar a exponer a la sabia Consideracion del Sr. Enten-
dte; me habiéndose experimentado en el año pasado
escasez y carencia a trigo y otras tenerra Ciudad, y
debiéndose tener respeto a la Comidad ala Última
Cosecha q^e en el Pres. año se experimenten mas y
mas, entendio este cuerpo, cumplir con una de sus
primeras obligaciones, procurando q^e el un abasto
cierto, seguro, y equitativo a las tales especies, p^a.
q^e no le faltarian a este Vicindario, y las hubiera
tambien a precio Comodos, como efectivamente
conquistó p^a. medio de la Contrata q^e celebró con D^o.
Cristobal a Bergara, a la qual hubiera tambien
adunado al Sr. Juan. Rabano y otro cualquiera
celebrándose una publica subasta, si hubiera habi-
do licitadores, entre quienes se realizara; pero q^e
dejo a verificarse, aunque se invito p^a. medio de
los Concejales dictos, a cuya Reunion a los Pueltos
a Concheros, caíse el q^e habla q^e certifique al Sr.
Srte Secre^o; Mas si a parar se lo expusiere al Sr.

Valga p.^a el año de 1817 y ello quarto de aquarenta
nros. p.^{os} no haberlo en la Recepcion.

Entend^{te} p^{er} que, q^{ue} no debe Comunnar el oba-
to, q^{ue} leguramente, no le trahera ventaja al-
guna a la R.^a Hacienda q^{ue} existiendo aquel,
ocanda mejor, y con menor trabajo los D^{os}.
R.^{os} se venga a suvia, no solo q^{ue} lo declare
an^{te}, y q^{ue} este ofi^o no debe mezclarse procurar
beneficio abaticim^{to}. a este Vicario, sino
es tambien, declararle, q^{ue} Conduta debera obser-
var respecto a los obatos a otras especies, y que
les son, las q^{ue} debe asegurar p.^{er} medio de me-
jores Contratos y obatos, y quales no, emman-
dole p.^a su debid^o Conocim^{to}. q^{ue} tambien tiene Con-
trato el Tabon p.^{er} el surtid a este Pueblo en el
p^{er}te. año, y esta en animo a celebrar subasta
en orden o con respecto al Abaticim^{to}. a Carne,
p^{er} la libertad, q^{ue} proclama Sabano no com-
prende p.^{er} q^{ue} deba entenderse respecto a uno
genero, y no respecto a otros; Al propio tiempo
quiere el q^{ue} habla, q^{ue} antes a temer a los.
Entend^{te} un firm^{to}. a este Cab.^o p.^a q^{ue} le
sira a uniforma, el qual se estampare en seg.
y a Comunnar al Memorial R^uido, se
adquiera noticia p.^{er} medio de ofi^o q^{ue} separe.

179
a la R.ª Audiencia de Alcala, a D.ª Fran.ª Ba-
bano, tiene en ella el abasto cerrado de los expresados
generos, y en el con.º de of.º: El uno, p.ª probar, si asi
fuere, q.º otro Pueblo se lo han procurado p.ª el
presente año, como esta l.ª: y el otro p.ª haver ten-
g.º a pesar de la libertad en q.º dice deben estar los
comerciantes de otros Países, se las coharta el propio
p.ª su conveniencia; De modo q.º usa de las restric-
ciones quando le acomoda, y clama p.ª la libert.
quando le tiene cuenta: acerca de todos los quales
puntos el Sr. Intend.º usará, como le parezca de
la facultad y plenitud de sus atribuciones, dirigidas
univ.º segun cree el q.º habla, sin q.º sea visto
faltarle al respeto, y consideracion q.º se merece
su alto Carácter, a evitar perjuicio a la R.ª Na-
cienda, y procurarle ventajosa.

Por lo q.º por D.ª Jos. Nieto Camon y D.ª es.
Notario se dijo estar conformes con el parecer del Sr.
D.ª Jos. Manzano.

Por el Sr. D.ª Mag.ª Laguna se dijo q.º el decreto
de las Cortes sobre la libre circulacion no solamente
no está derogado, sino confirmado p.ª el soberano
decreto de quatro de Mayo de mil ochocientos
Catorce, en el q.º S.ª M.ª solamente derogó la Comis.ª

y todos aquellos Decretos q.^e eran de prento a su
Soberania, mandado quedasen en su fuerza
y vigor. Todos lo demas lra. Tanto q.^e con la
debida madurez y reflexion S. M. hubien abien
reformatos; que quando N. Soberano, q.^e tantas
pruebas tiene dadas a su Amor p.^o el bien a sus
vasallos, no ha tenido a bien derogarlo; justa
Consideracion habra tenido p.^o ello: que en tanto
S. M. se Camaria a dictar leyes y decretos, si
su observancia las defiere a la prudencia y con-
sideracion a las Autoridades, p.^o lo q.^e prescinden
de alq.^o fundam.^{to} q.^e halla tenido este dho. p.^o
el acotam.^{to} a dhas. especies, es a sentir, como lo
tiene propuesto en anterior Cab.^o q.^e se halon
tratando a oha. Circular, y a Consig.^{to} al Dere-
to ad. M.

Y en su virtud se acordó q.^e el Prot. Secret.
ponga fe. a este acuerdo, certificand.^o la
venida a lto. a los Pueblos a Cochab.^a, y q.^e
se pase of. como lo propone el Sr. D. José Ma-
drazo a la S. M. Just.^a a la S. M. al Rio, cuya lra. con-
tacion vista p.^o este dho. se venita al Sr. Just.^o
de lra. no conceptuase proponer otra cosa, sup-
lindose en el oficio si los precios a los vino son
p.^o a la prudencia y discrecion a Postura
p.^o los mes q.^e deban darla

Con lo q.^e se concluyó



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SEIS.

En la Ciudad de Bufalance a diez y ocho de Enero
de mil ochocientos diez y siete a efecto de celebrar Ca-
bildo se congregaron en las Casas Cap. los señores
a saber-

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. y Pres. de D. Juan
a Cordoba Reg. prehem. y Alcalde mayor honorifico - D. Juan
Jose de S. Esteban - D. Juan de Lara y Piedrola - D. Jose
Madozell Reg. - D. Fran. Notario - D. Jose Nieto y D.
Juan Layner Dip. - D. Jose M. Mangual Sindico -
D. Mateo Porrego Jurad.

Viose un oficio al Sr. Don. a Rta. acua
cuid. con fha. quince p. el q. expresa q. para
dar arreglo a los R. rios. atinas y Vinagre ne
cuenta se le pae un terruño p. este ay. al precio
neto q. ha profisado a la C. e. cada una acua
especies, en cuya virtud-

Se acord. deferir la Resolucion a este particu-
lar hia, hablar Conel. Don. a Rta. y el Concl.
yo firmand. cho. mes a q. soy fee -
J. Serrano

Mamano

Cabildo y en la Ciudad de Sevilla a veinte y dos de buero año mil
ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar Cabildo
se congregaron en las Casas Cap. los pres. a saber
D. D. Salvador Serrano y Herrera Comog. Presid. D. Inag. a
Cordoba Reg. prehem. y Alcalde may. honorifico. D. Juan
Aur. Arellano. D. Jose Manzano. D. Juan Lara. D. Jose
Madroell Reg. D. Jose Nieto. D. Inag. Laynez y D. Man.
Espinosa alq. Monero Dip. D. Pedro Molina Sindico G. D.
Jose M. a Mangual Sindico Person. D. Mateo Porrey
Jurad.

Nose un oficio a D. Jose Fernandez Jente al
Reg. Pro. a q. da nombre esta Ciudad y Abi-
lidad al mismo p. el q. reclama el pago de
dos Cartas Contra este City. la una a diez y
seis mil novecientos y. Contra el Ramo alacal
al año pas. pasado y la otra a dos mil cinco
ala quota al aguard. al mismo año, consisten-
de Contestacion en este dia p. a oficiar a su exp.
en cuya intellig. y habiendose reconocido las Car-
tas a pago libradas Contra dho. Ramo q. la
una llevo a esta Ciudad en la noche al dia ayer
p. cuya causa esperaba el City. entrarse, si se ha-
bia satisf. en Tesoreria el Tod. ala quota de
aguard. o se restaba alguna Cant. Teniend
pres. q. dha. quota de aguard. desta Ciudad Consi-
te anualmente en diez mil seiscientos quarenta
y cinco siete uno. los mismos q. estan pagados
p. el año pas. pasado, los cinco mil en diez y
diez. y los cinco mil seiscientos quarenta

Entre el Sr. D. Juan
N. de Dip.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

y seis d. en el año y seis al cor. luen, ei visto q. a
este ramo nada se debe a la Hazienda, y p. lo
respectivo a el año sal, cuya carta a pago a diez y
seis mil y novecientos d. se reclama p. el D. José Ber-
nander debe considerarse q. siendo el Acopio a la sal
esta oha. luen un mil ciento y cinq. f. p. cada
año, y q. no habiendose tratado en el proximo a
cuenta a ellas, tan solamente q. quatrocientas veinte
p. no haber en los alforjas las setecientas treinta
q. restan, habiendose hecho pres. al Sr. Gutend. a
esta Pres. p. q. tubiera concien. a ello, y q. se libra-
ran contra las Salinas mas inmediatas a esta
ciud. donde pudiera haberlas, imputand aquellas
a favor de quarenta y seis d. p. diez y nueve mil
trecientos veinte d. y habiendose librado contra la
Sal. a otro año, a diez y seis, veinte y seis mil r.
en favor ad. José M. Conde, a los treinta y uno
a Die. al año q. acabó, no ha sid posible satis-
facerselos p. q. en quatro al menos Die. fueron
librados otros diez mil r. contra el mismo acopio
real a este Pueblo, y año ant. a favor al Habili-
tad al Reg. a Caball. a Santiago D. Juan
Sanchez a Molina q. los percibió; p. cuya
sa no quedaron p. la carta a pago al D. José
M. Conde, sino diez y seis mil r. de lo que

Se Comesté al Caballero of. D. Jose Fernandez
con testigos a este acuerdo, manifestandole no
poder cumplir este oficio. Con el pago de sal, q.
no ha recibid a la R. Hacienda, p. no tener
la.

Con lo q. se Concluyó este Cab. q. l. firma
von dho. p. dho. fee =

En acto continuo se tubo pres. deberse repa-
rar q. mineras f. a sal existente en el told a una
cud p. lo qual se nombra a los p. D. Inaq. de
Cordova, D. chur. a Sara Reg. D. Inaq. Laguez Dip.
al Courun y D. Juan Matias Rodriguez Jurad
cuyo reparim. se exija y cobre inmediatamente y
ademas la sal q. no se hubiere sacad en años
anteriores p. las Serranas q. se hallan en descubri-
to, con lo q. queda Concluid este Cab. q. l. firma

dhos. pres.
D. Serrano
Cordova
Acellano
Marrero
D. Inaq. de Sara
Madoleu
Yago
Norasio
Molina
Lauder
Espinoza
Comayas



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

En la ciudad de Sevilla, a veinte y cinco de Mayo de mil
ochocientos diez y siete a efectos de celebrar cabildo, se congrega-
ron en sus casas capitulares, los S. de tales=
D. D. Salvador Casano, y Herrera, Cony. y capitana Guerra por S. M.
de ella = D. Joaquin de Cordova, Treuja, y Camo, Reg. perpetuo, procurador de
Alcalde mayor honorifico = D. Antonio de Laras = y D. Tori Madrell, Reg.
D. Fran. co Notario Prada = D. Joaquin Laines = D. Manuel Espinosa Diput.
D. Pedro Molina Sindico Gen. y D. Tori Maria Tanguas Sindico Perrenoso.

Viste un Memorial presentado por Fran. co Fernando Torres, nom-
brado por el Cabildo del Prebostado de Cádiz, de fecha por ant.
en que solicita la encomienda de dicho Prebostado, de la que por ant.
de dicho, tener un oficial ajuntado por temporadas, para de servicio la
días en q. se ocupa en la cobranza, siguiendole por su propia la tabui-
ca, y a demás de averer tan mal, q. es imposible entender un
Nuevo sin que contenga multitud de errores, y enuñtados.
de dicho comercio, y se cambie a Pedro Ant.º Camero
a quien se le haya sacado para q. inmediatamente se proceda a la cobranza

Como q. se concluyese este Cabildo q. firmaron
los señores conuevan. D. J. de J. =
D. J. de J. Cordova, Piedrola de Laras
Madrell
Molina
Notario

En la Ciudad de Bufalance a veinte y siete
de Abril ochocientos diez y siete a efectos de
celebrar Cabildo de Congregaron en las Casas Cap

por el Sr. D. Juan de Sabor
D. D. Gallor Serrano y Herrera Correg. D. D. Juan Ant.
Arrellano = D. D. Jose Ant. Manzano = D. D. Jose Madroell Reg. = D. D.
Jose Nieto = D. D. Juan. Ortano = D. D. Juan de Laguer = y D. D. Manuel
Espinoso Diput. al Comon = D. D. Pedro Molina Sindico Gr. = D. D. Jose
Ma. a Mangras Sindico Person. = D. D. Juan Martinas Rodrig.
y D. D. Mateo Borrego Jurados = Envi. al Sr. D. D. Ant. a Lara
Regor =

Viose una orden del Sr. Arceob. desta Pro. a
su fha. veinte y cinco del Cor. en contestacion
alo acordad. p. un. dho. en vista a las Cartas a
pago libradas a favor del Reg. Pro. a Buf. e
y alo en su virtud informad. p. los Sr. Comad.
p. la q. previene q. en el termino a tercero dia
se satisfagan los diez y seis mil novecientos y
al vasso ala Sal, y los dos mil cien. d. librados
Mainam. contra Paja y Vermilio y en su vir-
tud. Se acord. q. inmediatamente se Cobren los repar-
tim. adal. p. apremio, no levantand. mano
hna. q. se verifique principiandose p. los deudores
atrasados, y q. sin perjuicio de esta disposicion
y atendiendo a lo urgente q. se despachar
al Sen. Comu. al Reg. Pro. a esta Ciudad q. ha
a percibir las cantidades a las Cartas a pago
q. tiene en su poder, se tomen los arbitrios



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VLDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

q^o. Se adopten p^o. q^o. en esta dia se le entregue a
ellas. Fue con atencion a q^o. el Sr. Intend^{te}. ma-
nifesta podese traer la sal q^o. se lleva al
Acopio a esta Ciudad respectib^o al año anterior, a los
Alforios ala a Cordoba, q^o. se Concesse a su tra.
Se Srva dar la oportuna libranza p^o. q^o.
tenga efecto, y en seguida se embarquen saball^o.
p^o. Conducirla a esta, tod^o sin perdida a tiempo
lo q^o. practicado se di Cuenta a este Ay^{to}. p^o.
determinar lo demas q^o. Conbenga

Asi mismo se acord^o q^o. la N^o. a su.º. el Noble
inmediatam^{te}. Rinda la Cuenta Conformidad el
tiempo q^o. su defunto Marid fue Soldado a sal, lo q^o.
sea y se entienda, p^o. q^o. igualm^{te}. de la Suya Parq^o.
Villafraanca q^o. deso a serlo en fin a Dix^o. al año ant.
y no haciendolo dentro a treser dia, se di Cuenta a
este Ay^{to}. p^o. determinar lo q^o. sea mas conforme
a q^o. tenga efecto.

En este Ovado se
recio el Sr. Juan
Arrellano Com^o. por
sujo al Sr. Corre-
gidor.

Viose un Memorial presentado a esta Ciudad p^o.
D^o. Pedro Leon Rivas Con fha. a hoy a el q^o. acom-
paña una papeleta a alfanj^o. a un teniente Coro-
nel q^o. le ha sid^o hechad^o en veinte y cinco al
Com^o. p^o. el Sr. D^o. Juan An^o. Garcia Arrellano Dip^o.
a guerra en el P^o. Mes p^o. cuyo memorial se queja
ala Enemiga q^o. como a Dip^o. se abarro Saliente

VALLEN
NO DE
DIEZ

Se le tiene p^r. Regidor Señalado a dho. Sr. Dⁿ
Juan Ant^o. Mellano, y al Sr. Dⁿ. Traga^r. a Cordoba
datand. en prueba contra este el haberle votad
p^r. Cobrador al rep^{to}. a Pasa y Municipio a laño an.
a pocas dias a haber cenad en la Diputacion, y sin
embargo a ser may^r. acrecenta d. Labrador y Criador
de Ganad^o Meguar, y contra el prin^o. el haberle aloj^o
dho. dente. Coronel no habiend^o tropa alguna en
el Pueblo, y estando vacantes las Casas a lo^s excep
tuado, alegand^o ademas la multitud notoria con
q^e. el dho. Sr. Juan es en el oficio a Regidor p^r. no
habere purificad^o habiend^o servid^o Voluntariam^{te}.
oficio a Hues a Policia acerta Cuid^o p^r. el hoo^{no}. intrus.
con lo demas q^e. conviene; en cuya virtud y aq^u.
se ha tenid^o acerte dho. con permiso al Sr. Correg.
el Sr. Dⁿ. Juan Ant^o. Mellano, y en intellig^a. a tod^o

Por el Sr. Dⁿ. Jose Ant^o. Mammans se dispo q^e. con
testim^o. alo q^e. se acordase p^r. el Ayuntamiento pare
el Memorial a lo^s S^{res}. Sindicos H^o. y Perronero a
esta Ciudad y su Comun^o p^a. q^e. informen lo q^e. se les
ofresca y parezca

Por el Sr. Dⁿ. Ant^o. a Lara se dispo estar con
forme con el parecer al Sr. Dⁿ. Jose Mammans.

Por el Sr. Dⁿ. Jose Madolell se dispo q^e. en q^{to} ala
Enemiga q^e. Dⁿ. Pedro Leon Rivas se quepa tenerse
le p^r. Reg. a este dho. use a su dho. como le convi
niere; y en q^{to} a la multitud con q^e. expresa estar con
vriend^o su of^o a Regidor el Sr. Dⁿ. Juan Ant^o. Mellano
no respecto a hallarse en posesion a el, use tambie
ala accion popular q^e. le compete acerca a este pun
to contra el mismo, o contra q^o le Corresponda: Al



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

viendo como hace el q^o habla particular mencion
a q^o entró a servir en Plaza a Reg.^o solo de años y
medio ha, en cuya epoca estaba recibid y posesio-
nad el D.^o Juan An.^o y el D.^o Pedro Leon Riva
encluso y exercicio a su Empleo a Diputado: q^o
ademas de lo dicho es a dictamen a q^o el Memorial
presentad p^o este ultimo se tribique p^o todos los
p^o q^o asisten a este Cab.^o, mudandosele p^o el Sr.
D.^o Jose Maviano q^o escore la Diputacion a fue-
rra en este Mes con el oho. Sr. D.^o Juan An.^o estrella
no deude luego, el alofant^o a q^o se quepa, si lo estu-
masen justo, y en el caso uno jugarlo tal, expon-
gan en este Ay.^o las razones en q^o lo funden

Por el Sr. D.^o Jose Nieto se dijo estar conforme
con el voto al Sr. D.^o Jose Maviano.

Por el Sr. D.^o Juan C.^o Morario se dijo estar conforme
con el parecer al Sr. D.^o Jose Maviano.

Por el Sr. D.^o Inag^o Laguna se dijo en a parecer
q^o el Ay.^o acordase, y se hicieren entender a las Dipu-
taciones a Guerra q^o se guardasen los privilegios
q^o la ley concede a los q^o han exercido el Empleo
a Diputados al Common p^o a este mod en el caso a
q^o fuese cierta la Enemiga q^o expon, se este
su execucion, y p^o lo respectibi a la cantidad q^o
expresa sobre el exercicio a Reg.^o el Sr. D.^o Juan
An.^o Mellano esta conforme con el voto al

Mr. D. José Manzano.

Por el Sr. D. Pedro Molina y Gallard Sindico de G. acua. Cuid se dijo q. respecto a ser la Aug. a D. Juan Ant. Mellano Primi Hermana al exponente no puede informar sobre este particular, p. lo q. lo hace presente a la Cuid p. q. se viva nombrar otra Persona en q. no conuenira la indicada utilidad.

Por el Caball. Sindico Person. se dijo q. el este memorial a D. Pedro Leon Rivas Comprehende de particular y aunq. sobre ello es propio y peculiar al Ayuntamiento su Resolucion. Con todo debe manifestar q. en q. to. al prim. no tiene q. exponer otra cosa q. lo expuesto en su Razon p. el Sr. D. Juan L. Layner, y en q. to. al segund este Ayuntamiento debe acordar si sus Individuos se hallan con defectos p. su auit. y el Sr. Presid. Con arreglo a las ordenes q. halla en la materia es a q. corresponde unid. con su Ayuntamiento. Si se olier en esta materia; me es q. to. puede exponer e informar aunq. con la reserva q. le pueda conuenir pidiend. al Sr. Correg. mande a le de V. acua proposicion q. la hace a virtud de la accion a pluralidad de Votos p. este Ayuntamiento.

Por el Sr. D. José Ant. Manzano se dijo q. respecto a q. el Sr. Sindico Personero al Comunal manifestad su sentir, y q. el Sr. D. Pedro Molina y Gallard Sindico de G. acua Ayuntamiento ha propuesto



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE
MIL OCIENTOS DIEZ Y
SETE.

el inconveniente q. tiene p. poderlo hacer e a
parecer q. el Sr. D. Juan Matias Rodriguez Ju-
rad de este Ayo. Indico q. q. acaba a ser en
calidad a tal vaguie el informe p. lo qual se
le pare el lped. respecto a ser mas a la una
a la tarde a media, p. q. en su vida pueda
arreglar el Sr. Proponente su voto

Y p. los Sr. D. Juan a Lara se dio estar con
forme con el voto ant.

Por el Sr. D. Jose Madolell se dio q. se remite
al voto q. ha dado.

Y p. los Sr. D. Juan a Lara se dio estar conforme
con el parecer del Sr. D. Jose Murrans.

Amendose en Consideracion q. Pedro Juan
Canete nombrado p. Cobrador al top. a Pasa y
v. al año ant. se ha presentad en este Ayo. y
manifestad no saber escribir con suficiente ha-
bilidad p. exercitar la Cobranza.

Se acordó q. respecto a haberse recibid
informes sobre su indig. y q. ha firmad
varios instrum^{tos} con agilidad, no haber lugar
a la exoneracion q. ha solicitad, y se supli-
ca al Sr. Comis. q. inmad. se le sea mandad
apuntar p. q. se abra el libro Cobranza y exer-
cite la Cobranza al top. a Pasa y v. en su

p.^a q.^e era nombrada

Con lo q.^e se concluyó este Cabd. q.^e
firmaron dho. J.^{es} q.^{es} fec.
D. Serrano y Marrano

Madrera

Notario

Layner

Expinosa

Molina

Tanguas

En la ciudad de Pafay, a veinte y ocho de Enero, de mil
ochocientos diez y siete, a efectos de celebrar cabildo, se
congregaron en sus casas comisionadas, los señores, a saber =

D.^o D. Salvador Serrano, y Herrera, Correg.^o por S. M. de ella = D.^o Tori
Antonio Marrano, D.^o Antonio Piedrola de Lara = y D.^o Tori Madrell, Pro-
curador = D.^o Tori Nieto = D.^o Juan^o Notario = D.^o Tori Laines = y D.^o Man.^o
Expinosa Diputados = D.^o Pedro Molina, y D.^o Tori Maria de Tanguas, Sindi-
cos Gen.^{es} y Cenoseros = D.^o Juan Matias Rodriguez, y D.^o Mateo Borrayo,
Tunados =

Viose un Memorial presentado por Pedro Antonio ^{ante} de
esta veindad, insistiendo en la exonerac.^o de cobrar el libro del
Preparim.^o de Pafay ven.^o del año ant.^o para q.^e ha sido nom-
brado, exp.^o las mismas razones q.^e expuso bernalmente



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

y Kulla en el cavildo de ayer, y enu vntad =

Con los señores D. Don Antonio Marmón, y D. Antonio de Lara se disp. que con atención a que las razones en que funda su intención el Cero Antonio Canete, no son ciertas antes si, por el contrario, quando se presentó en el cavildo el día de ayer, y se le puso papel en q. escribía, se empeñó en manifestar, con mucha máña, y estudio, no saber lo traxer de lo que se desengañó el Ayuntamiento. lo quando puso su nombre con demanada agilidad, el qual se conserva en la Sra. de Ayuntamiento, queriendo imitar por su Memorial, en perjurar día no saber escribía, para lo qual, en el nombre de Cero no poner la x, de lo que se conserva su malicia, y lo fundar mentos q. tubo la ciudad para no exonerarlo, acordaron D. señores, no haver lugar a lo q. solicita, mediante animimo a q. iguales cobradores q. ha nombrado esta ciudad en otras ocasiones, han escrito no tan bien, y sin embargo descompromiso el emargo, por lo que suplican a su Sra. el Sr. Correg. que sin escusa apremie a el Cero Antonio Canete a q. cegereite la cobranza del Libro de Pape y otros. para q. está nombrado depreciando los esq. que pueda dinovaxia, para q. quede sin efecto dicho Acuerdo =

Con el Sr. D. Don José Maddell, se disp. que es

Respecto de q. Pedro Antonio Canete atestigua, o comprueba
su incapacidad con varias personas, se examinen estas
y si fuere efectiva y cierta, se exoneren, y si al contrario
no apareciere falso, se apene, para que en lo sucesivo
no use de semejantes ficciones.

Y por los S. S. D. José Nieto, D. Juan. ^{co} Notario, y D.
Bosquín Lamas, se disp. q. se guarde lo acordado en el día
de ayer.

Por el Sr. D. Juan Matias Rodríguez, Teniente de este
Ayuntamiento nombrado en calidad de Auditor Gen. para el asunto
de q. se contendrá en el cauto del día de ayer, se disp. que
por el Memorial de D. Pedro Leon Pizar, comprendido por
parte, en quanto al primero, lo encuentras conforme, y
q. debe guardarse los privilegios q. propone, y en quanto
al segundo, q. siendo su decisión con arreglo á las evidencias
expedidas en el cauto, estas se hallan en el Ayuntamiento, y el
Sr. ^{co} ^{co} a quien corresponde su ejecución, se hallará
bien instruido de ellas; propone que se dé cuenta de ellas á
este Sr. cuerpo, y Su Sr. Presidente deliveren lo comen-
ziante, y que tengan ^{efecto} por ~~comen~~zamiento, las ordenes de S. M.
que es quanto tiene que informar.

En virtud del anterior informe, y los fundamentos q. propone
el Sr. D. Juan Matias Rodríguez, se acordó por este Ayuntamiento
á excepción del Sr. D. José Madroñe, q. pondrá su dictamen
con separación, se disp. el particular q. contiene



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
LA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.**

para el cavildo que se ha de celebrar el dia tres de Febrero
pross. No pecto a que en el presente, no han convenido algunos
Senores capitulares, para el qual se suplica a su Sria el Sr.
Consejo de Navarra dar llamam.to ante diem, con suplenibilidad
a los q. faltaren, en el qual se tengan presentes las ordenes
que indica el Sr. D. Juan Matias Rodriguez, quedando en-
cargado el Sr. de este Ayuntamiento. en cumplido.

Por el Sr. D. Don Pedro Madroal se disp. q. No pite el voto que
en el dia de ayer dio sobre este particular.

Se mando citar para el cavildo del dia tres, con la anti-
cipacion q. se propone la ciudad, y que el Sr. de Ayuntamiento tenga
previendas las ordenes y Decretos q. halla Vistos en el Ayuntamiento.
sobre el particular de que se trata.

Viose una orden del Sr. Don Pedro de Ventas estancadas, en que
se inserta otra de los Sr. Direct. gen. de Rentas del Reyno, su
fecha treintayuno de Diciembre, por la q. se manda se generalice
en todos los Pueblos del Reyno, nro con acopio de Sal. a exp. on
de entas capitales, y caueras de partido, señalandonse el termino
de veinte dias para la forma. de un Padrón, cuyo modelo
acompaña a Vn. s. de n. comprehensivo de este vecindario.

Monasterios, y caserías de Campo, en cuya virtud, y con
merito á que esta ciudad está tenida y reputada por cabeza
de Partido, tanto por el Real y Supremo Consejo, quanto por
la R. C. Chancillería Real, y oficinas de R. Hacienda, y por
lo tanto, excoha por tradición, de la celebra. del nuevo enca-
veramiento; y teniendo presente, q. en esta ciudad
hay Dominio de Rentas Provinc. y de Navos, q. forma Partido
y q. por lo mismo, y num. de Depend. q. pueden cesar, y evitar
todo contravando, há de ser precisam. ^{de} beneficio á la
R. Hacienda, administran tamoren la Sal, se acordó.

Hacer presente estas Pliecionerías á Dios. ^{en} ~~dom.~~
gen. rogándole se sirva peruanado de ellas, determinar
q. la Sal en esta ciudad, corra en un ^{en} dom. y venta por
la R. Hacienda, para lo qual se saque testimonio de este
Acuerdo, y dirija con el correspond. oficio.

Teniendo en consideracion, que segun Muestra de un
testimonio presentado por D. Juan Antonio Moreno. Abascoedora
de Navos, dado por D. Sebastian de Cando Hidalgo C. M. del num. y
cabildo de la ciudad de Montero, Muestra, que la arroca de hoyte
vale en ella, noventa.

Se acordó, q. con arreglo á la contrata q. tiene celebrada
se vendita libra de Navos á veinte y quatro quantg. de
este dia.

Como que se concluyó este casill



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

q. firmaron los Señores comendantes =

Excmo. Sr. Marqués de

Madriella

Vieja

Nozario

Layner

Expinosa

Molina

En la Ciudad de Bufalance a quatro de febrero
de mil ochocientos diez y siete a efectos de cele-
brar Cab. se congregaron en las Casas Cap.
los pres. a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. y Presid. de D. Juan
quin de Cordoba Reg. or. prehem. y alcalde mayor honorifi-
co. D. Jose Ant. Mamano. D. Ant. de Lara. y D. Jose
Madozell Reg. D. Juan Layner y D. Manuel Espino-
sa Dip. a Marto. D. Pedro Molina y D. Jose Ma-
a Mangras Sindicos y Personero. Entró el Sr. D. Juan
a Coca Cuellar Reg. or.

En este Ayuntamiento se ha tenido pres. lo acor-
dad en los celebrados plenarios acerca de la Me-
morial presentada p. D. Pedro Leon Riva y
el particular q. en el toca respecto a D. Juan

Ante.º Mellano Reg.^{or} a este Ay.^{to}. e' igualm.^{te} se
ha visto la Circular del Supremo Consejo a N.^{ra}
te y siete de Sept.^{bre} al año proximo comunicada al
N.^{ro} Correg.^{or} a esta Ciud.^d p.^r D.^{no} Bart.^{te} Muñoz de
Jover C.^{no} a Camara y a hoo.^{no} a dho. R.^o conse-
jo, en la qual se recopilan varias ordenes relati-
vas al mismo asunto y en su virtud

Por el N.^{ro} D.^{no} Fraga.^{do} a Cordoba se dijo q.^e este
Ay.^{to} no tienen Jurisdiccion ninguna, y q.^e el
D.^{no} Pedro Leon recurra al Tribunal q.^e le com-
pete

Por el N.^{ro} D.^{no} Juan de Coca Cuellar sc.^{to} p.^r
estar conforme con el voto del N.^{ro} D.^{no} Fraga.^{do} a
Cordoba, añadiend.^o estar entendid.^o el N.^{ro} Prop.^{ta}
no concurrir nulidad alguna en el N.^{ro} D.^{no} Juan
de Garcia Mellano p.^a ejercer su of.^o de Reg.^{or}
respecto a q.^e aung.^{te} fue emargad.^o en la Policia
de esta Ciud.^d p.^r el hoo.^{no} intruso no recibio sueld.^o
ni salario a el, antes p.^r el contrario benefició
a este pp.^{to} en evitar q.^e dho. emargo hubiera
recaido en algun forastero q.^e lo hubiera per-
judicad.^o, como sucedio en alg.^{os} Pueblos Conar-
canos, q.^e a esto se agrega la ninguna adhe-
sion q.^e tubo al Ciudad hoo.^{no} alg.^{os} recibio ni
daños durante permanecion de franceses
en este Pais, y al T.^{po} a su retirada en q.^e le
quitaron muchas cosas buenas, no siendo a
omitir la Prision q.^e sufrio q.^e fue a Cordoba



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. OCHOCHIENTOS DIEZ Y
SIEETE.

Con otro mucho Ver. a esta Ciudad enre Bayona
tas hua q' el Pueblo pagase las infusas Conuic
a q' lo obligaban, y q' se reputa el no haberse
desistido a su encargo o no haberlo admitido
a evitar los arruinar de. Lo q' intruso, lo q'
en parte no pudo evitar.

Por el Sr. D. Jose Mariano Sediso q' con
atencion a q' la Boleta a q' se queso D. Pedro
Leon Rivas la unido el Exponente a otro Ver.
q' recibio el oficio. Conceptua el primer Parti
cular wagnad p' quanto como Dip. a fuerza
q' fue el mes anterior y p' lo respectos a lo de
mas esta conforme con el voto del Sr. D. Juan
a Coca Cuellar.

Por el Sr. D. Juan de Lara Sediso q' con me
rito a lo expuesto p' lo Sr. Indico en virtud al
Memorial present. p' Sr. D. Pedro Leon Rivas a
este Ayto y visto las ordenes q' lo motiban es
a sentir se guarden y cumplan en todas sus
partes como se halla acordado en los Cabildos
q' has. ordenes se vieran, y asi q' el Sr. Presid.
q' es a quien corresponde su execucion, lo
esente como le parezca, suplicandole se sir
va mandar se me de Ver. a esta Ciudad y
esta mi proposicion, como tambien a haber

les dad su puntual Cumplim^{to} a dhas orde-
nes.

Por el Sr. D^o Jose Madolell Sediso: Que repedia
el voto q^e dio en el Cab^d. Celebrad^o el dia veinte
y siete de mayo. Mes sobre este propio particular.

Por el Sr. D^o Mag^o Laynez Sediso q^e respecto
a q^e le consta q^e aung^{te} el Sr. D^o Juan An^otre-
llano fue encargado en el 400^{no} a policia n^o
obtuvo premio, sueldo ni pension alguna a lo q^e
400^{no} e ignorar q^e Verdaderam^{te} exerciese como
alguna como tal, y q^e la orden q^e D. S. M. al trece
de mayo de mil ochoc^{tos} Catorce q^e se ha teni-
do presente, la q^e se halla recopilada en la d^o
veinte y siete de Sept^e. a mil ochocientos diez y
seis, solo es referente a los adictos y Emplazados
p^r el 400^{no} mismo q^e emigraron en post a las
Banderas a Francia, y no comprende a lo q^e
D^o Juan An^otrellano es a sentir no ha lu-
gar a la reclamacion a D^o Pedro Leon Rivas
quedandole expe^{ta} sin accion p^a exercitarla don-
de y como le combenga

y p^r el Sr. D^o Prud^o Sediso: q^e mediante a q^e
el punto a q^e se ha tratado en los Cabildos antes
y en el p^{re}te, pertenece a la N^o Jurisdiccion q^e
exerce, hagasele saber a D^o Pedro Leon Rivas
q^e rue a la accion q^e fuese competente en el
Tribunal a just^o y deule el Test^o q^e se pide
al Sr. D^o An^o a la d^o, si inician en su data

y p^r el Sr. D^o Borreg^o se mandi leer en este
Cabild^o q^e firmaron los p^{re} Concurrer^{tes}



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

de g. doy fee

D. Serafina G. Cordova

Correa Marzano

Piedrola de Laraz

Espinosa

Molina

Maddell

Laynez

En la Ciudad de Buja a las once a febr. a mil ochocientos diez y siete a efecto a celebrar Cab. de Congregaron en las Casas Cap. lo pres. a saber D. D. Salvador Errano y Herrera Correg. Presid. D. Juan a Cordoba Reg. preb. y Alcalde mayor honorifico. D. Juan a Coca Cuellar. D. Juan An. Arrellano. D. Jose Maddell Reg. D. Jose Nieto. D. Fran. Notario y D. Juan Laynez Dip. D. Pedro Molina Juicio 4.

Noti una orden al Sr. Intend. desta Prov. Su fha. de al actual en q. se inserta una al Comis. Sr. Dique a Beragua Presid. el Consejo a Hlan. preceptiva a q. no habiend. satisfecho D. Pedro Gonzalez Cancho lo ruid y quinnento a q. estaban señalados p. el Valun. a el oficio a Romanero a Carnes y Penados a esta Ciudad se proceda a sequer trar cho. oficio y en su virtud se acord. sequer trar cho. oficio Comis.

lo prebente dho. Sr. Yrrend. encargand su
comis. on Sr. Sebastian del Real y en su Comis.
y el Sr. Comis. de Madrid poner en este
acuerdo a continuacion de dha orden y se
pase a la Mesa del Jurgad

Prose una orden al R. y Supremo Consejo.
Luffa. diez y ocho a diez. de Mayo referendada
a Sr. Bar. Sr. Munoz de Soto. a favor de la
y se prescribe el orden y metodo q. ha de observarse
en el serv. a alfam. y Bagages, juntas q.
deben crearse, y Padrones q. deben formarse y en
su virtud y debiend contar la prim. junta a
la R. jur. un Caball. Reg. el Dip. mas anti-
guo. un Caball. Cura Parroco y un Individuo
a cada Clan a esento.

Comis. dho. Sr.
Jose Manr.
Reg.

Se acord. nombrar p. Caball. Reg. al
Sr. D. Jose Manzano, p. Dip. a Abasco una
antiguo a D. Jose Nieto Carron; p. exceptual
ala Clase Eclesiastica al Sr. D. Jose Berrocal, y
p. exceptual a la Clase Noble a Sr. Fran. de
Lora y p. exceptual en la Clase privilegiada p. la
Cidad, y p. a la Concurrenia al Cab. Cura Parro-
co se pase oficio al Sr. Vicario a estas Ygtas p.
q. se avra premar su asist. como Cura Parroco
o nombrar uno a esto p. dho. ofeto, poniendo
se ten. a este acuerdo a continuacion de
dha. R. Cedula p. la produccion a las demas
diligencias.

Estandose haciendo la remplacacion



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

a Marro prebenda p.º R.º ordeny, y Conclfin
a q.º prevalescan ~~de~~ ~~se~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~espíritu~~ a
aquellas, sin embargo a esas prebendas las
penas en q.º ~~incurren~~ ~~los~~ q.º lo arrancan, qui-
ebran, cortan o dañan =

Se acordó se publique bando precepto
de custodia imponiéndose a tod dañado, ad-
mas a seremplazado a su costa, la multa
a diez ducados, y ocho dias a Carcel, y costas a
su prision con lo prebenid p.º tab.º Instruccion
a Montre.

Siendo conocido lo beneficioso q.º es a la
agricultura la emision a forrajes y lo perju-
dicial q.º es su propagacion =

Se acordó se publique bando p.º q.º cada
vec.º Contribuya con sus labores a una especie
depende en su prohibicion digo) fuerza y vigor la
prohibicion a trar feno dentro a Poblado, sin

Siendo eno tiempo el prebenid p.º tab.º orde-
namos a cara y cerca a su publicacion y protu-
ccion desde el primer dia al Mes a Mayo tra-
el M.º a julio inclusive

Se acordó se publique y fise edicto p.º
su observancia

Con lo q.º se

Conduyo este labd. q. Juanaron hos. s. p. r.

dey fee
de Serrano, Coirova, Coirova, Aullan
Marrano
Notario
Victor Notario

En la Ciudad de Brusel a quince de febrero a un solo
evento diez y siete a efectos de celebrar Cabildo de
Congregaron en las Casas Cap. los señores a saber
D. D. Salvador Serrano y Hermana Correg. Procurador D. Juan
Coca Cuellar - D. Juan Cruz Arellano - D. Jose Cruz Man-
raro - D. Jose Maddell Reg. - D. Jose Nieto Carrion - D.
Fran. Notario - D. Juan Laguer y D. Manuel Espinosa
Dip. del Comm. - D. Pedro Molina Sindico y D. Mateo
Borrego Jurad.

Teniendo en consideracion q. la p. a trigo se
vendio en la Ciudad a ayer a diez y siete de y q.
p. l. conseq. debe subirse la libra a Pan
Se acordó se venda la libra a Pan baro a una
de q. y medio, la a blanco comun a diez y me-
dio, la a Rahona a diez y medio, y la a fin
a once y medio, lo q. se publicare p. la comun
noticia, y ademas se fize edicto p. q. desde el dia se
venda el Pan a cho. precios, y q. quando los Pana-
deros sacaren algun amaiso de granada, no proce-
dan a la venta sin q. los señ. Diput. a quien
se den el precio q. mereca para a quatro cuados.

en el quinto mes de su Preñada, mandando q. por tan singular
favores se den las mas devidas gracias a el todo Poderoso, a quien
se comparen Purgativas publicas y Secretas a fin de que el dicho
mudo continúe feliz y dichoso; en su virtud.

Se acordó, que en cumplimiento de una P. de S. M. q. esta ciudad
obedece con el mayor respeto, gozo, y veneración, se practiquen las Purgativas
publicas y Secretas q. se S. M. preceptua, las que se anuncien desde
las tres noches de los dias veinte y siete y veinte y ocho, y veintinueve
del corriente, y que a el siguiente se celebre Misra Solemne, con
exposición del S. Sacram. en la Capilla de Nra. Sra. de la Anunciación
de esta ciudad, a que asistirá esta ciudad en cuerpo de tal, el venerable
clero, y comunidades regulares de la orden de S. J. Juan, Nra. Sra.
del Carmen, y San Juan de Dios, para que todas con fervorosas oraciones
pidan al omnipotente se digno continuar a la Reyna Nra. Señora
un Preñado feliz y dichoso, de que resulte un singular beneficio a estos
castillos Reynos, tributando a Dios por ello, las mas devidas gra-
cias, y a fin de que todos los Vecinos de esta ciudad puedan concurrir con
sus oraciones, se publique la P. de S. M. para que llegue a
noticia de los habitantes de esta N. Y. L. e. que tanto se ha interesado
siempre en pedir por la importante salud del Rey Nro. S. su Augusto.
ta Corona la Reyna Nra. Sra. y P. familia, con cuya propagación
se asegura muy mas la tranquilidad de estos Reynos, quedando a
cargo de los señores Diputados de Propios, hacer el Comite a los
Respectivos Prelados, y el dar las demas disposiciones para que
tenga efecto lo decretado, y se puntualice con la mayor soler-
tud. Laques testim. de este Acuerdo para dar cuenta con



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

el d. S. M. del cumplimiento que se ha prestado a su Real determinacion, y de la particular complacencia que ha tenido este Ayuntamiento en que S. M. se halla dignado comunicarnos, poniendole dicha R. Orden original para su perpetua custodia, en el Archivo de esta ciudad.

Con lo que se concluyo este Cavildo, q. firmaron los

Señores concurrentes, con fees =

D. Hernando
Mamano

Correa

Esponsorado

En la Ciudad de Valladolid, a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos diez y siete, a efecto de celebrar Cavildo, se congregaron en las Casas Comunitarias los Señores a saver =

- D. D.º Salvador Ferreras y Hernandez, Cordey. por S. M. de ellas = D.º Joaquin de Cordova Ferreras y Castro, Reg.º perp.º prebendado, y Alcalde mayor honorifico = D.º Juan de Coca Cuellar = D.º Juan Ant.º Arullano = D.º Torib. Ant.º Mamano = y D.º Josef Madroñe, Regidores = D.º Torib. Nieto cancion, D.º Juan.º Notario, y D.º Joaquin Laguna Diputados del comun = D.º Man. Espinosa, Camarero Dip.º = D.º Pedro Molina Sin Dico Ven.º = D.º Mateo Correo Lopez, Curado.

Siere unoficio del Sr. Conde de la Villa del Rio su
sin del actual, contenta^{do} a el q. se fue dirigido a aquel Ayunta-
miento sobre el Nuevo hecho por D. Juan Co. Pavao, en que
aunque q. para evitar faltas de vino y aguard.^{te} en aquella
Villa, desviesi suby. admitia obligac.^o a personas q. suavieren
todo el año, pero con la qualidad de q. qualquiera otra persona
vender otras especies en otros mercados, pagando los D.^{os} de
y aguard. que uno de los Anteced.^{os} lo es D. Juan Co. Pavao,
en cuya virtud.

Por el Sr. D. Don Antonio Marmado, Reg.^o de Cortes.^o se
propuso a la Ciudad, para su inteligencia, que habiendo estado
en la C.^o del Rio, se ha informado, que el sitio determinable
para que qualesq. persona pueda vender los vino y aguard.^{te}
y otros, es la Plaza pub.^{ca} cuya especificac.^o se homite en el
oficio de que se ha hecho Placione.

Tambien se ha visto un ~~Decreto~~ del Sr. Conde de
su. vinteyuno del exariente, estampado al margen de
segunda instancia q. se ha sido presentada a dicho Sr. D.
Juan Co. Pavao, que siendo de la falta de cumplim.^o de esta
Ciudad a el primer Decreto de su Ch.^o preceptivo de informe
sobre el Nuevo del Sr. Juan Co. siendo terminante este segundo
Decreto, a q. en el termino de seis dias, se vaque el Informe
mandado por aqui sin dar lugar a otra providencia.

Por los señores D. Frayn de Cordova, D. Juan de
Calleja, D. Juan Ant.^o Sallano y D. Don Ant.^o Marmado, Reg.^o
gubern. de este Ayuntamiento se dijo que conseruim.^o de lo

Quareta maravedis.

SELLO Q. VARTO, Q. VAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ, Y
SETE.

en el cavildo del día diez y siete de Enero. por lo que se hizo
el Informe q. ordena el Sr. Cabildo. desta Villa. certifi-
cando en aquel el presente día. havendo despachado oficio
á los Pueblos de su jurisdicción, invitando á las Personas que
los tubieran para que concurren á esta ciudad, á
comprar los Avantes de Vinos, Vinagre, y Aguas. si les
acomodara, deviendo á hora áumentar á dho Informe
en vista del oficio q. se ha tenido presente en este Ayunta-
miento del Sr. Corregidor de la Villa del Pío, que este está di-
minuto, y no contesta á todo lo que se propuso, pero que
sin embargo, Vuelva que D. Juan Cavano tiene el Acerto
cerrado en dha Villa con otras Personas, aunque con la
qualidad de que se puedan vender las especies por otras q.
á quien tengan, en la Plaza pública de esta Villa, cuya espe-
cion se homite en el inminuto oficio del Sr. Corregidor de
ella, y tambien los precios á que están contratados aque-
llos Avantes, siendo constante que están fijados en la inminu-
ta contrata, y con consideracion á esto parece que el D. Juan
Cavano quiere reservar distintas Vistas en esta ciudad, que
las que tiene capituladas en la dicha Villa del Pío, en lo qual
se manifiesta la malicia con q. procede, y q. demandando

esta Ciudad como en la libertad de las ventas de los Abates
con la seguridad y permanencia de ellos, y su bondad, no
se les ofrece para a los Señores propietarios en que
D. Juan. Cavano, vende en la Plaza pub. de esta dha Ciudad
Vinos caldos, del mismo modo q. lo hacen algunos fo-
rasteros que comunan con Vinayes, y pagan en la dha
de Ventas Provin. los P. diez, y de ningún modo se com-
viene por su parte en que en esta Plaza pub. de
Vino en casa particular, ni q. tampoco venda Vinayes,
ni Aguard, y que en el caso de que su Señ. el Sr. Intend.
estimare, puede hacerlo, que antes de decretarlo se oya
esta dha Ciudad sobre el particular en el Juicio correspond.
manteniendola en el interin sea vendida, en la posesion
en que está de hacer dichas Ventas de vino y Vinayes, co-
municamte

Por el Sr. D. José Madroñal se dijo, que juzga muy de
su obligac. procurar q. los vecinos de este Pueblo, disfruten en los vi-
mediatos, lo que, los de otros en él; de manera que no puedan
los del Campo por exemplo de donde es D. Juan. Cavano, ni
los de Villa del Rio, venir a esta Ciudad, a hacer las ventas,
q. los de ella no puedan ir a hacer a aquellos, los qualis afe-
quen sus Abates por medio de obligaciones, q. se ganam. no se
otorgaran, por hacerles favor, si no es por algun premio q.
se dé a la extintiva de otros Pueblos pub. tenidos, o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SETE.

Favorem, hablando de vinos, y esta ciudad de Puzalanes
no pueda adquirir estos Abastos por el mismo orden:
y en, venga muy en conformidad D. Juan. Navas, como
dice el anterior dictamen, á vender vinos á la Plaza pública
y por las calles de esta ciudad, como sus vecinos pueden hacer
en la Villa del Puro, y no quierda Vistancia en esta etal
comercio, y ampararlo en la otra.

Por los D. D. José Nieto, y D. Juan. Notario. Diput.
del común, se disp, estar conformes con el dictamen de los
D. D. Juan de Coca y Ullan, y comotes. Puz. de emoty. =

Por el Sr. D. Joaquín Laynes, se disp, se Vnite á el
Voto que tiene presentado en el Cabildo del día diez y siete
de Enero próximo, y á demás amade, hablando con la devida mo-
destia, que en los fundamentos en q. se ha apollado esta ciudad
ni los en que las villas del campo, y del Puro, hallan tenido p.
el distamto. de dicha especie, los juzga suficientes para
contravenir á las R. O. rns, por lo que el Sr. Notario. se
su advertida prudencia, acordará por punto gen, lo que estime
conveniente.

Por el Sr. D. Manuel Espinosa se disp, que esta vid
tiene la venta de Vinos, y Aguard. se aunque con la qualidad
de Puro destinal para ello, que no se contravenir.

a las V. Intenciones de S. M. que D. Fran. Casan
 no se ha presentado quando este Ayuntamiento trató de con-
 tratar el Arco; conformandose a demas de lo expuesto
 como parece del P. M. D. For. Madolell.

Con lo q. se concluyó este cavildo, q. firmaron

los señores conuementes, doy fee =

D. Ferrnand^o Corpoua Cocuy Arribas
 Navarro Madolell Nieto
 Noraxio Espinosa Molina
 Layncha

En la ciudad de Puzalanc a primero de Mayo, de mis ochocient.
 diez y siete, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en sus casas
 conuitoriales, los señores a saber =

El D. D. Salvador Ferrnand y Herrera, Correo. por S. M. de esta ciudad =
 D. Juan de Coca Cuellas = D. For. Antonio Mamano = D. Juan Ant. Arribas
 y D. For. Madolell, Regidores = D. For. Nieto Carrion; D. Juan Co. Noraxio
 D. Joaquin Laynes, y D. Manuel Espinosa, Diput. del comen.; D. Pedro Ma-
 lina, Turado, y Andres Ferr. = Entro el P. M. D. Joaquin de Cordova, Pres. por
 preeminente, Alcalde mayor honorifico =

Vioe una sidenda del P. M. de esta Ciuidad a los veinte y qua-
 tro de Feb. ultimo, en la q. autoriza a D. Rafael Ruiz de



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

Membra por quien es presentada para que forme por si el Cas-
don que ha de dar nombre al emancipam^{to} de Sal desta Ciudad
ganando treinta ducados a costa de los Indios. Se manda que
m^{to} todo exp^{to} el traslado supuesto de esta Ciudad constitui-
da en mora en la ejecucion de D^{no} Cadron, mandado por la C^{on}-
s^{ta} del R^o S^o de Orentas estamadas, cuya fecha no se expresa,
y suponiendo tambien haverse dado cumplimiento por esta Ciudad
y haver pasado los veinte dias que prescriba para la forma^{to}
del inmoviado Cadron, en cuya virtud, y con merito a que
esta Ciudad, lesor de p^{re}star cumplimiento a D^{na} C^{on}cedida, Velasco
su caudillo de veinte y ocho de Enero ultimo, en que fue vista
su ejecucion, respecto a que, de la propia orden de la D^{na} C^{on}cedida
de Orentas, en que la ciudad se fundava, Nullava esta
ciudad esta Ciudad, y no obligada a constituir nuevo. Aspiro
como C^{on}cedida de parte, que lo es, y ha sido de tiempo inme-
morial, tenido y C^{on}cedida an por S^o M^o, por el R^o y Supremo
C^{on}sejo, por la R^{ta} Chancilleria territorial, y por las mismas
oficinas de la R^{ta} Hacienda, exp^{to} cuyos datos, y contestim^{to}
de aquel acuerdo, se represento a el R^o S^o de Orentas
estamadas, rogandole, q^{ue} por ello, y otras razones en el
verdad, se sirviera de examinar, que la Sal en esta Ciudad
fuesse administrada por quinta de la misma Real

Hacienda, a cuya Representa^o no se ha tenido con-
ta dicho S.^o, por lo que mientras este hecho se reclama^o.
no puede capitalarse moroso este Ayuntamiento; y con atene^o.
a que en la N.^a instrue^o de Rentas su capitulo 9.^o y art.
11, no solam^{te} se exceptuan las Capitales, y Caveras de
partido, si no es las Poblaciones q^e pasan de mil vecinos, cuya
exencion^o exencion, no podria negarse a esta ciudad, sin
una contraven^o. formal a dita N.^a instrue^o; y teniendo
presente ultimam^{te} por este Ayuntamiento que quando expe-
rava, en virtud de su Reclama^o, y justas razones en que
se funda, se nombrase por la Real Hacienda un fiel sol-
dado en esta ciudad, y que la Mandae^o la atribuya, o a
las muestras ocupaciones del S.^o Don. S.^o o a haver con-
sultado el caso a la N.^a Direc^o de Rentas, se encuentra
con un Apremio a que no se ha hecho accedon, sin que
en la carta orden presentada por D.ⁿ Rafael Ruiz de Mendoza
en el oficio inrreto en ella de dia 1.^o de Nov.^o se di la mas
brevedad de la Representa^o de esta ciudad, su solicitud conee-
sion, o denegacion =

Se acordó, q^e obedeciendo la precitada orden del S.^o Don.
S.^o, y sin que sea barto faltante al Reyto que se merece,
se suspenda su cumplimiento, y Represente a Nos.^o con el fin
del Arrevalo de veinte y ocho de Enero, y de otro caxillo, in-
stituido en que la Cab. en esta ciudad sea admision.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

trada por quenta de la R. Hacienda, y protestando en
caso contrario, imputar esta. Los Vecinos q. se comuni-
gan, en beneficio de su comun, y que en el interin no les
corra perjuicio, ni se pare perjuicio, y que a continuas
de la orden presentada por el Sr. D. Rafael Ruiz de Mendonca
se ponga testigos iguales de este acuerdo, y se le debueba
para qui en vista se tiene, o haga lo que a bien tenga:
Todo sin perjuicio de dirigirse a las razones antedichas
otras que pudieren a favor de esta Ciudad, el haver con-
venido en la Provincia a otros Pueblos, que se hallen en las
propias circunstancias, por de tal qualidad, y condicion
que no deva acordarse, y se halla puesto en adm. por
el Sr. D. D. este ramo, o de que en algun Reglam. u orden parti-
cular, se encuentren expresiones de tal merito, que se lo den
mucho, o al menos el que tiene y avierte a esta Ciudad, para
haver adoptado la anterior. Resoluo.

Con lo q. se concluyó este cavildo, q. firmaron los Sr. ca-
rreteros, doy fe = tachado = equivocon = no v =
D. Juan de Cordova
Monsenor
Cocatt
Aullano
Madstilla
Espinoza

Molina
J. de J. Com. de
aleg. de
sus.

En la ciudad de Puzosance, a once de Mayo, de mil ochocientos diez y siete, a efectos de celebrar cavildo, se congregaron en sus Casas capitulares los señores a saber =

- D. D. Salvador Terrano y Mesa, Correa por S. M. de esta ciudad.
- D. Joaquín de Cordova, Dip. ^{no} preeminente, Alcalde mayor honorífico.
- D. Juan de Coca Cuellar, D. Juan Antonio Arrellano, D. José Antonio Mamano, D. Antonio de Lara, y D. José Madroñal, Regidores. D. José Nieta Carrion, D. Juan ^{co} Notario, D. Joaquín Laynes, y D. Manuel Espinosa, Diput. del común. D. José Tanguas, Síndico Comunal, y D. Mateo Casado Lopez, Casado = y D. Juan Matias Rodriguez, qd. =

Viste una cartacida del Sr. D. Pedro Dominguez, Teniente de la ciudad de Cordova en Capitanía de su Real C. de los del per. ^{to} mes, que ha dirigido a este Sr. D. Matias a que en el presente mes de quince días forme el Cabildo y Dilig. que se están pidiendo, para un acopio de Sal, del qual no está eximido por título alguno, segun la Instruc. ^{ta} que rige, y demas que expresa, en cuya virtud =

Este acuerdo, que sin perjuicio de instruir el Negocio que corresponde, donde, y como corresponde a esta ciudad, sobre que se veindado, se ponga en todo para los Comunes de Sal, se forme el Cabildo que se trata. el ^{to} presente, para lo qual se nombra a los señores D. Juan de Coca Cuellar, y D. Juan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

Antonio Arellano, Regidores de este Ayuntamiento, y D.^o Juan
Matias Rodriguez, Tenado, haciendo nueva instancia
a V.^o S.^o Intend.^o con testim.^o de este Ayuntamiento, para que se
viva de buena la que se le dirige, con el decreto que tenga
abien presente, para que viva de docum.^o a el indicado V.^o S.^o,
y con atención a que este Ayuntamiento no ha estado constituido
en morosidad para que en pena de ella se las de Sabin
fueran las ditas a el comunal q.^o vino a esta ciudad a la
prim.^o del V.^o S.^o Intend.^o sin haber contestado el V.^o S.^o Intend.^o
de Quito en esta. A quanto se manifestó este Ayuntamiento
en razón de no deber entenderse con este vecindario la forma
de V.^o S.^o Intend.^o, de rebuero se omita la satisfac.^o de ellas, mas
manifestando los justos motivos q.^o interviene para ello, en
el V.^o S.^o Intend.^o que se forme, y a culla decisión quedará este Ayuntamiento, y
en el caso de que el V.^o S.^o Intend.^o no Vistoree la deculacion de
la instancia, se replicare tenga abien mandos testim.^o libe-
ral de ellas, y de los docum.^o en que se fundo.

Con atención a que el V.^o S.^o Intend.^o de esta Provincia, no ha
decretado la libertad que esta ciudad le hizo sobre que la
sal no sacada del Regio de ellas, respectiva a el año ant.^o por
no hacerse en las Salinas de Duenas, ni en esta Paloma
donde deve comunir por ella, tubiera abien librando contra
la existente en los Almacenes de la capital, como tenia

oficiable la Sra, lo que podrá provenir de los muchos
negocios que penden a su cargo, o de suceso estrano
la Sra.

Se acordó, se Alforacitas sin perdida de tiempo, se
pidiendo a Dios. Intento temerá visitar la Libreria,
dando para ello las oim. oportunas, a fin de que se
conducan sin retraso la Sra a esta ciudad.

temiendo esta ciudad por las necesidades q. tienen
las Calles de ella de Empedrados, y que el tiempo presente
es el mas apropiado para ello, a lo que se agrega la falta
de trabajo en que ocupan los horreos.

Se acordó, que inmediatamente se proceda a empedar
las Calles de Acahuatl, Empedrada, la de Acosco, Ataypapas
del N. Pedro, la de la Cruzada, y demas que a los Señores Di-
putados de este campo, pareciere tener mas necesidad, a
cuyo fin se nombra portales, a los Señores D. Joaquín de
Cabrera, D. Antonio de Lanza, y Piedra Pedregales, y D.
Juan Matias Rodriguez, Taxab, quienes librasen contra
el fondo de esta para empedar y obras pub. la S
cantidad necesaria, valiendo dichos Señores de Aca
Empedrad. y oficiales q. tengan a bien, siendo del cargo de
uno el suministrar la Piedra de su pertenencia, por
lo respectivo a una una, y la demas se cumple a discrecion
de los Señores Diputados.

Visto Memor. de D. Antonio del Marmal y Paredes
vecino de la Villa de Cabaca, Nidante en esta ciudad, se
fecha en ella de este dia, con decreto marginal de

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Los S.^{os} de la Junta de Pajon, para que pue a cte. y, cuyo
Memorial se V.vee a manifestar, que haciendo con-
tractado con el mismo el Abato de Aquad. de su vicindario de
todo el corriente año, v.ase en las condiciones, en la carta.
de veinte y seis mil y trescientos, y las ocurrencias nada favo-
rables q. se le presentavan, lo ha sido impellido a buscar
quien librándole de pespuesos, se viciara cargo de el Abato,
obligandose a continuarlo en la misma forma, el qual
era D.^o Alonso Perez Quinte, quien estava pronto a aceptarlo

en su capacidad =

Se acordó que, haciendo cargo el D.^o Alonso Perez
Quinte, a satisfacer el todo de la Carta de este año, entendiem-
dolo con D.^o Antonio del Marmol, en quantas particulares
de el Abato, se admite a aquel, con el objeto
de que continúe por la suya esta deuda, siendo Vicario
de estas cantidades q. anudare el D.^o Antonio, y obligandose
a responder por ella, con hipotecas suficientes, para lo qual
se compareca a cte. y, en todo de todo manifeste su
condescendencia, en su capacidad, haciendo concurrencia de
D.^o Alonso Perez, aceptó la union propuesta por el Marmol,
y en consecuencia se obliga a cumplir con el Abato de
Aquad. a esta deuda en todo el corriente año, segun como en el
Capitulo, ya satisfacen quanto este adeudado por esta causa
formalizando la en su concurrencia a satisfaccion

obre que D. Alonso
Perez ha con
vine con el Abato
de Aquad. de
Perez = de que
de estas cantidades
de que continúe
de estas cantidades
de que continúe
de estas cantidades
de que continúe

delos d^{os} de la Junta de Propios, a quien para ello se
pare el Memorial de que va hecha mención, con des-
tino de ver el acuerdo

Con lo que se concluyó este punto que fue

mandaron se comunicara, doy fe =
D^a Jerrans
Mansana
Cordova
Cocoz
Anillan
Madalen
Nieta
Varraguz
Notario
Layner
A. enferm. de cri. de cur.
Miquel Ramel
J. Morat

En la ciudad de Pysalanes a doce de Mayo, de mil ochocientos
setenta y siete, a efecto de celebrar cavildo se congregaron en
sus casas capitulares los señores a saber =

D^a D^a Salvador Ferrano y Hernandez, Correo. por A. M. de ella. D^a
Jaquin de cordova, Regidor preeminente, Alcaide mayor honorific =
D^a Juan de Coca Cuellar, = D^a Don Antonio Mansana y Turado =
D^a Antonio de Lara y Aulio = y D^a Don Madrell del castillo, Regidores.
D^a Don Nieta = D^a Juan. Notario, = y D^a Manuel Espinosa Diputado
del comun = D^a Pedro Molina, Turado y Andrico Sen = y D^a Don Maria
de Nanguas, Sindico personal = En tal el D^a Juan Ant. Anillano, Presidente =
Con los señores D^a Juan de Coca Cuellar, y D^a Juan

el qual, con testim. de lo acordado en el cavildo el dia de
ayer sobre esta rason, y del de hoy, se pondra por cavera
del inmundable Cadron

Viene una carta orden del estado, M. Comand. de S. Francisco
de fecha seis de febrero ultimo, q. sebra visada con V. R. en el conae
anterior, M. a q. en el tenor. se quere dias contados
de fecha, de V. R. el pago de los descubiertos q. tiene
esta ciudad, por la contribuc. impuesta por S. M. sobre
tiendas, y en su consecuencia =

Se acordó, q. las cantidades cobradas en rason de dho
impuesto, se limitan inmediatamente a la contad. gen. de
la capital, y se cobren las que estan devengadas, excluyen-
do de dho pago las cerradas hasta fin de Diciem. ultimo, por lo
Vigentes de el tenor articulado, formandose nueva lista
de las tiendas q. quedaron para poder efectuar dicha cobranza

Viene un oficio del Sr. D. Miguel de Andia, Sang. Mayor
quadr. de ten. Coron. del Regim. de Milicias, sus
fecha en Cordova seis de feb. ultimo, en rason de que se tiene
esta ciudad a semejanza de la de Ciudad Real, segun el oficio q.
contiene a hacer igual donativo para los fines que expresa
y con concepto a todo su V. R. =

En el dia de este
cavildo, por el
testim. q. este
Acuerdo previene
En 17 de Mayo
por otro testim.
de lo propuesto en
este Acuerdo, y
el oficio q. contiene
no =

Por el Sr. D. Tori Antonio Mamano y Guada, Precioso
de este Ayuntamiento se disp. que antes de deliverar esta ciudad sobre
el oficio que acaba de venir del Sr. Comand. del Regim. Pro-
vin. a q. ya nombre la misma ciudad, tiene que proponerla
para q. en vista de todo, se ayga en determinacion, y en



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QVAREN- TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Libre Donativo a favor del Pco. gnto. Pco. de Milicias de las Salinas y demas q. continen =

tenientes de orden, que el Sr. Don Antonio Murrero for-
malice la propuesta indicada, quien en su inteligencia
Dijo: Que esta M. N. y M. L. C. dese interuenente con el mayor
extremo en concurrir por su parte, no solo a que rebaja el do-
nativo para que el Sr. Comandante la imorta, sino tambien
en otros que cedan en honor del Pueblo q. V. y su fiele, y
leales Decim, y orgamias. de su Regim. de P. N. y M. L. C. cuya Resolucion
podra estimular a los demas Pueblos de su demarcac. para que
practiquen los esfuerzos que sean compatibles con sus facultades
y utiles a el arreglo del inminuado Regimto. El propoente conoce
las mirpunas que hay en esta Ciudad para dar un a tan interesan-
te y util leccion de S. M. por no tener fondos de que disponer,
pero deseando conciliar los extremos halla un medio prudente
y equitativo, con que sin gravamen perjudicial al pub. atender
a los fines inminuados, y a otros inmenublen. y es, que este Ayuntamiento
proponga a el Rey N. S. q. por el termino de veinte años, o lo
que sean de su Real agrado, conceda a esta Ciudad su S. facultad p.
exigir de cada quartillo de Vinos y Aguas. de que se venda en ella, qua-
tro mis. con destino a satisfacer no solo los diez y nueve mil, y
mas, a que asciende el inminuado donativo, sino tambien
todos los gastos que se hallan ocasionado en hacer las Caudenas
del Regimto, donde a demas de las C. Sumas de S. M. estan colo-
cadas las de esta Ciudad, y los que se iminubien en
los Vestuarios, y Armas de los Capos y Sold. de su Dotac.

para que puedan presentarse con sus uniformes, y llamam^{to}
quando asistan a sus ejercicios militares, y en las funciones
de corpus, y otras N. y del campo de esta ciudad, quedando a la
dirección de la misma el Macez otros en el tiempo q. dure
el servicio para dichos fines, el de la existencia de la Plaza
Mayor del Regim^{to} en esta ciudad, y que lo que residua
de dho arbitrio, se invierta en empiedos, y obras pub.
esta Poblac. por el fin de lo qual se hace presente
para q. se decrete el puntam^{to} de dho Regim^{to} a
S. M. rogando se digna concederle su N. permiso y facult.
dad, para la imposición, y cobrac. del nominal arbitrio, con
que atender a los fines invenciones =

Por los señores D. Joaquín de Cordova, D. Juan de Coca (vellan
D. Juan Antonio Arrellano, y D. Antonio Piedra de Lanza, Regido
res, se disp. en su conforma en unido con la proposición que an
tecede, y en que se haga con testim. del oficio del cavallero co
mandante del Regim^{to} Crov. desta ciudad, dicha proposición, y
este acuerdo, la mas oportuna y presentas. a S. M. suplican
dole se digna concederle la Real facultad, de que se habla
para la cobrac. de los quattos mrs. en quattillo de vino y otros
+ arriendos q. se consumen en esta Poblac. No por los veinte años
o el tiempo q. fuere del N. agrado de S. M. para que por este
medio pueda atender a proporcionar los donativos que
se invencian, y demas que juzge conveniente dicho Regim^{to} en
el expreso termino a favor del nominal Regim^{to} invencio
nada el cobante del arbitrio en empiedos, y obras pub. de
esta ciudad de que tiene necesidad, dando ocupación a los



SELLO QVARTO, QVAREN- TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SETTE.

nombrados en las ocasiones de que tienen necesidad por las circunstancias de falta de trabajo en que quedan para su diario abasto, y que con otro testimonio de la M^{ta} M^{ta} proposicion, y este acuerdo, se comete a el Sr. Sargento Mayor y Comand. del Regim^{to} Provisional de esta ciudad, el oficio que se tra vió en este Ayuntamiento.

Por el Sr. D. Toribio Machelli, se dijo, estar conforme con q. se haga el donativo, q. antea d^o queda M^{ta} M^{ta}; de tal manera, que aunque S. M. no comeda el Arbitrio, que al intento se tra Nacional, no por eso se de verificar, solo concediendole, si aquel no fuere posible, la facultad de Vpatria su ascendencia entre el vecindario, o sacarla del fondo de su Ponto, o de otro qualquiera, de que pueda sacar para que se logre el que esta ciudad ostenta no menos amor y lealtad al Rey S. C. que la de ciudad Real; pues los leales y fidelissimos vecinos de esta, que Vpatriam los que forman el presente Consejo, han manifestado en todas las épocas pasadas, por delicadas y estrechas q. hallan sus q. proponen todos sus intereses, a los de su Augusto Soberano, a quien sin embargo, no deso de hacerse presente el grande honor, y satisfac. que tendrían en ver en este Pueblo situado, el Regim^{to} de Milicias Provisionales, a que da nombre, con lo que se juzgarian altamente recompensados de aquellos señoramientos, y con lo que tambien se exaltaria entre

Sobre que se No se seje a los de donativos

+

+



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SETE.

Impreso off. Yanguas

Miguel Man...
Mor...

En la ciudad de Cádiz, a quince de Mayo de mil ochocientos
diez y siete, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en
sus Casas capitulares, los señores a saber =

D.^o D.^o Salvador Terrano y Herrera, Correo por S. M. de ella - D.^o Juan
de Coca Cuellar; D.^o Don Antonio Mamiano; D.^o Antonio Piedrola de Lano;
y D.^o Don Madokell, Regidores; D.^o Don Nicto Carraro; D.^o Juan Notario, Di-
putador del comun, y D.^o Don Cipriano, tambien Diputado; D.^o Mateo
Rodrigo Lopez, y D.^o Juan Matias Rodriguez, Jurado =

Remiendo en Consideracion esta ciudad, que por sus negocios
pendientes en la de Cordova, cuenta valerosa de persona de im-
portancia en ella, y considerando asimismo que estas
calidades, y otras mas relevantes, concurren en D.^o Juan
Nepomuceno Garcia, de aquella vecindad, cuya conducta, inter-
inidad, y hombrades son notorias, desde luego, se nombra para dicho
fin, y a proposito de que lo pueda acreditar en los Jurados y ofi-
ciales que concurren, se le limita ventim. de este Acuerdo, q.
de Nueva & Poderes forma, y en el caso de ser necesario
expresar para algun asunto, se le otorgaria, quando sea
necesario =

Por el D.^o Don Madokell, se disp. que por Publico

y enfermedades, por medicina de las quales, se tienen
previendo los facultativos, q. haiafe quanto menor
pueda, que haga mucho ejercicio, y q. tome los va-
nos de Madrides, para lo que tendria que ausentarse
se llamaren de esta ciudad, a su debido tiempo.

En cuya virtud se acordó, que con atención a que lo que
expone el Sr. D. Toribio Madolell, es cierto, se le comenra de la Diputación
para que sea nombrado, de toma de cuentas, y afecto de facilitar
la data de ellas, se haga saber a los cobradores que devan Madrid
las, lo practiquen dentro de treinta dias, poniendolas en la
Sua. de este Ayuntamiento para que con vista de ellas, acuerden
lo q. oviere por mas conveniente, y para lo que sea dicho
termino, sin travesar Madrid, se proceda a la formación
a conta de lo que devan darlas, con interven. del contador de
esta ciudad, para evitar a demas el perjuicio que haya lugar.

Y por el Sr. D. Toribio Antonio Marmanso se supo: que las
ausencias q. ha hecho de esta ciudad, algunas han sido para
recuperar su Salud, y aunque no está recuperado, y tiene
que ir a Petritas por el alivio q. ha experimentado, con la usua-
cion de Añis, Aguas, y demas, con todo si se halla en esta
ciudad, concurrirá en lo que pueda, a que se verifique lo Acor-
dado. Pedro Comandado en esta raxon =

Vieron varios Memos. Hasta el numero de dicho de cion.

Por lo tanto Al
Cura y Andres de esta ciudad, que fundores de las contrib. de Pasayoten. q.
de la cavaca de porra de las Quintas por lo respectivo del año de ochocien. Diez y seis,
que se ha manifestado aq. que se ha cañado. segun sus
fondos, y en virtud de
se acordó, pareo a los cavalleros de S.

que exponen
el Sr. D. Toribio
Madolell de con
go a liquidar
quien con los
de porfirios
londro. P. L.
de Acordo No
nificar a ellas
las tardas de
no a 30 dias
Nacion
dos en el dia
de re Auen
do. Pedro Comandado en esta raxon =
Pedro Barrio Al

D.^o José Madrell Reg. - D.^o José Nieto - D.^o Fran.^o Notario - D.^o
Inag.^o Laynez y D.^o Manuel Espinosa Dip.^o - D.^o José Ma.
a Yangua Sindico Personero - D.^o Juan Matías Rodrig.^o

Jurad = Veronse los oficios al Sr. D.^o Pedro Dominguez Yruend Reg.
a la Ciudad de Cordoba y su Prov.^a q.^e trata sobre la exaccion
de los Valun^{to} impuestos a oficio enagenado a la R.^a Corona
q.^e con expresion a sus fhas y lo q.^e deben pagar cada uno
son los sig.^{tes}

Uno su fha. en Cordoba ocho a Dix.^o al año Vieimo en va-
zon a q.^e se le haga saber a Tomas Solano Corredor a mer-
cedes y grang desta Ciudad pague dentro ocho dias la
Cantidad anual^a al Valun^{to} imp^{to} a dho. oficio con apene-
bun^{to} a q.^e sera sequestrad =

Otro a la propia fha. Terminante Contra Ant.^o Cordillo al
propio oficio p.^a el mismo fin =

Otro sobre el oficio a Corredor a Contotal Cantarero Termin.
al propio fin =

Otro a la misma fha. Tocante a D.^o M.^o Juana de Juena
Dueña a otro oficio a Corredor p.^a el mismo fin =

Otro a veinte a febrero Vieimo p.^a q.^e D.^o Pedro a Jodar y
Linares Dueño a oficio a P.^a G.^a a memoria Satisfaga
en el termino a ocho dias la cantidad quatrocientos trece
ta y tres r.^{os} anquados a Valun^{to} y no lo haeruid se
proceda a su exaccion p.^a aprensio =

Otro a la propia fecha a fin a q.^e se le notifique a D.^o
Juan Pablo Pastor Satisfaga los Censos mil r.^{os} a Pa-
lun^{to} regular a su Censio. sin med.^{ta} y q.^e se proceda
su admistrle esma =

Otro Terminante al Oficio a Reg. a D.^o Pedro Miguel



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

a loca oblanca p^a el pago a los novientos y regu-
lados a su Valm^{to}.

Nro a la unnia fha. sobre el oficio a Dⁿ Salvador Al-
varas tambien a Regidor importante su Valm^{to} mil
quatrocientos y =

Nro Contra el oficio a Reg^r. como su Dueno sobre el pago
a mil quatrocientos y a Valm^{to} a Dⁿ Juan a Rosas

Nro Terminante al oficio a Reg^r. a D^a M^a Josefa Mar-
tinez a Abiagra p^a el pago a novientos y impuesto
a Valm^{to}.

Notifiquese en acuer-
do a Dⁿ Miguel a
Coca y Torres Marid
a D^a M^a Josefa Mar-
tinez a Abiagra en
veinte y quatro
días a dicho año =

Nro a veinte y siete de junio feb. sobre q^e Dⁿ Pedro
Gonzalez Camacho Dueno a uno y a Enio. a una
Cuid. en varon a q^e pague dos mil quinientos vein-
te y siete y p^r resto a los tres mil y quinientos
regulados p^r Valm^{to} a oho. oficio q^e es en deber =

Nro sobre q^e Dⁿ Pedro Lopez Navarrete Dueno a
otro oficio a Enio. pague los tres mil quinientos
y impuestos a oho. oficio a Valm^{to} =

Nro p^a q^e Dⁿ Lucas Romero y Canales Dueno
a otro oficio a Enio. pague igual cano. =

Nro a la unnia fha. p^a q^e Miguel Gonzalez
Jorralbo Dueno a lof. a Sellador a Pinos a una
Cuid. pague mil quinientos y a Valm^{to} =

Yo el Sr. D. José Antonio Nieto Duero en oficio
Prov. a los autos num.º pague quatrocientos 7. q. se
le impusieron a Valm.º

En cuya virtud se acordó se haga saber a los respu-
tados Posedores a los oficios q. se expresan cumplian
con el tenor a lo q. se prescribe en cada orden con aper-
cebim.º a q. pasado el term.º q. se les concede p.º pun-
tualizar el pago se procederá a la exacción p.º apremio
en los terminos q. se halla dispuesto p.º el Camo.º 1.º
Antes de ir a Navarra Pres.º al R.º y Supre-
mo Consejo de Navarra; y con atención a q. en esta
Ciu.º no ha habido ninguna Ref.º q. se halla llama-
da D.º Grande a Honra se haga pres.º al Sr. Duero
a cargo (su orig.) Prov.º e igualm.º q. D.º José Nieto se
me satisfaga el Valm.º q. se le pide a los a Procu-
ros q.º exerce, acompañand.º ten.º al recibo ó Carta
de pago q.º ha trahido a este of.º

Con lo q. se concluyó este Cabd.º q.º firmaron
ellos. por oyes

Lozafy

Aselluno

Marzano

Vielto

Norazio

expresio

Rodriga

Miguel Madrid
Morales

Mad. 1000
Exp. 1000

Miquel Mard
Muro

En la ciudad de Busabanci a veinte y dos de Mayo, en el
año de mil y setecientos y siete, a efecto de celebrar cavillo, se congregaron
en un lugar de las casas capitulares, los señores a saber =

- D. Juan de Coca Cuellas, Regidor decano del M. Ayuntamiento. Regen-
- te de la M. Audiencia, por ausencia del M. Consejo = D. Juan Antonio
- Arribano, D. José Antonio Manzano, y D. José Madolell, Pro-
- curadores = D. José Nito Carrion = D. Juan Casiano Prada, Diput.
- del comun = D. Juan Matias Rodriguez, Tenado y Jindico Gen.
- D. José de Tanguas Indico Penonero = y D. Nito Arroyo, Tenado =

Sobre fijar el precio de la harina existente en las trojes, dieciocho fan. a el precio
de seis ael su presencia en el día de ayer, tanto por los señores que
se componen la deu. Señoría, acordándose paraderan de la
de pública albig. de la harina existente en las trojes, dieciocho fan. a el precio
de cada una de cincuenta y quatro, y con más el corto que
hubo de un molinero, a fin de que este comun las comunas
y que para ello se notaria en el primer cavillo q. se celebra
a fin de que sus señas. se mandan fijar el precio de la libra de
Pan de treinta y dos onzas, para proceder a la data, y que
se va de N. y a los Considerados, y en un inteligencia =

Se Acordo paraderan dicha harina, fijand



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

el precio del Pan q. se produce de Azeite y dos onzas, por ser de la clase de barto, a nueve quattos, desde el dia en que la Intervencion del Conito la paxade; publicandose en la forma ordinaria. y el Plamo comun a diez y medio =

Sobre las penas
alor que foxican
Sal =

Por una R. orden q. se ha librado por el correo ordinario, la fecha en Madrid a cinco de febrero del año pasado de mil setecientos veinte y ocho, y su copia diez y siete del corriente mes de Mayo, expedida por el Ministerio de Hacienda, q. trata de las penas en q. incurriran los que labren las enotras latinas y bores q. estan destinados a este fin, en virtud de R. oim. y enmendad =

Se acordó su cumplimiento y que se publique para la comun noticia =

Con lo q. se concluye este cavildo q. firmaron los R. Comendadores, hoy fees =

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
Miguel Mané
Moral

Cabildo y en la Ciudad de Puebla a veinte y quatro de Mayo de
mil ochocientos diez y siete, se efectuó a celebrar Cabildo
Congregaron en las Casas Cap. los señores
D. Juan de Coca Cuellar Reg.º Decano y Reg.º de la Ill.º Jurisdic.º
D.º Juan de Cordoba Reg.º prebend.º y Alcalde mayor honorífico D.º
Juan de Arrellano - D.º Don Antonio Mauriano - D.º Juan de Lara
Reg.º - D.º Juan de Notario - y D.º Manuel Espinosa Dip.º a Abrazos
D.º Jose M.º de Mangual Jueces Person.º

Por lo que por D.º Juan de Cordoba y D.º Juan de Lara Dip.º nombrados p.º este Ayuntamiento p.º la construcción del
empedro de las calles de esta Poblacion se hizo pres.º
q.º no existen fondos algunos en su poder p.º satisfi-
cer los jornales q.º en esta noche debonguen los trabaja-
dores empleados en dho. empedro, y entiendo q.º en po-
der de Domingo Jose Lopez Recaudador al arbitrio de
Nro.º y Aguacil.º Francisco Tenorio en su poder mis.º
p.º ocurrir a su pago, a causa de haber suplid con
dho. fondo a los al reparam.º de Plaza y Merindad
a ochocientos diez y seis y el a Propios; todo lo q.º
manifiestan al Ayuntamiento q.º debiere lo q.º le parezca
en el particular; Men su Comeg.º =

Se acordó se reponga a los reparam.º de Plaza y
Merindad de esta Ciudad el fondo al arbitrio q.º con la
Cualidad de veinte y cinco se han librado las cantidades
q.º continen los librani.º q.º para en poder al do-
mingo Jose Lopez, como Francisco Tenorio lo q.º se halla
suplid al fondo de Propios y otros, a cuyo fin se



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

acibe la cobranza a ellos p^a q^e se pueda verificar
ellos. reintegro, y se endosen los libran^{tos} luego q^e
los Depositarios tengan dinero conq^e. cubiertos, y q^e
el Ciudad empiedro no les p^a la necesidad q^e tiene
el Pueblo p^a ello, sacand en este dia p^a. q^e no falte
el pago lo necesario al q^e. corre a cargo a Pedro Can-
te, y en seg^{da} a los demás p^a. quienes halla suplico de
arbitrio.

Entraron los Pres
D^{os} J^{es} de M^{os} y tra en el Corr^{te}
D^{os} Juan Matia
Rodriguez.

Por el Caball^{do} D^o. N^ovaq^o. a Cordoba Dip^{do}. a Gu.
mas se hizo pres^{te}. no poderse comu-
mir el Pan a la Armia al Pósito q^e se cria para
deand p^a la multitud a lo q^e. se amara a calidad
a blanco a q^e. se sustentan los trabasadores en
q^e se causa notorio perjuicio a los Panaderos q^e
amaranoha. Arria y se exponen a perder el Pan
a ella; en esta virtud

Se acord^o se publique bando a fin a q^e. no
se amare Pan blanco a lo q^e. Haman comun
y solo p^a los enfermos se haga a lo q^e. Haman a
Hahona p^a An^o. Sena y otu^o. Molinera y al pre-
cio a once q^e. y medio siendo fino siendo fino y
a buena calidad, sobre lo q^e. telaran los Caball^{do}. Dip.
a buena y al comun.

Consejo q^e. se Conchuzo

en el Cab. q. se firmaron seg. p. 1009

Correa Cordova Anllano

Marran Piedrola de Lara Vilella

Notario Espinosa Xanguas

Miguel Mamed

En la Cuid. de Burgo a Prim. de Ab. a mil ochoc.^{tos}
diez y siete a efecto de celebrar Cab. se congregaron
en las Casas Cap. los Sres. a saber =

Dr. D. Salvador Ferrero y Herrera Correg. Presid. D. Mag. de Cordo
ba Reg. proh. y Alcalde mag. honorifico = D. Juan de Coca
Fonchar = D. Juan An. Anllano = D. Josi An. Marran
D. An. de Lara = D. Josi Madrell Reg. = D. Josi Nieto = D. Mag.
Laynes = D. Mamed Espinosa Dip. = D. Pedro Molina Indio
gl. = D. Josi M. Xanguas Indio Person. = D. Mateo Torre
go Jurad. =

Fue una R. Cedula a S. M. y S. M. al Consejo su
fha en Palacio a diez de Mayo proximo q. Co-
munica al Sr. Correg. desta Cuid. el Sr. D. Bart.
Munoz Enio. a Camara y a Gov. p. la qual se
declaran subsistentes las enagenaciones de fin-
cas a obraspas y demas q. se expresan practi-
cadas antes a la dominacion enemiga, y en
su virtud =

Se acordó su personal cumplimiento y quedar

en Contribuir p^o su parte a q^o tenga efecto
q^o se prescribe p^o el mayor aumento a la
terra tan interesante a la corona, y q^o
pase a el Conocim^{to} a su tra^o el Sr. Correg.
p^o q^o en la pte q^o le es respectiva obré como
cuere p^o mas conveniente.

Con lo q^o se concluyó en Cab^o q^o
firmaron dho. Mes. y fue =
D. Seraang^o C. Cordova
Mansano
Cocafly

Laynes
Epimosa

Cabild^o y en la Ciudad de Bufalance a cinco de Mayo año ochenta
y siete, a efecto de celebrar Cab^o el Congre
gacion en las Casas Capit^o los Mes. y fue =
D. Dn. Salvador Ferrero y Herrera Correg. Presid. = D. Dn. Mag^o
a Cordoba Reg^o p^o hon^o y Alcaide mag^o honorifico = D. Dn.
Ant^o Arellano = D. Dn. Manano Reg^o = D. Dn. Jose Nieto Carrion
D. Dn. Fran^o Notario = D. Dn. Juan Laynes = D. Dn. Manuel Epimosa
Dip. el Conreg^o = D. Dn. Pedro Molina Jurad^o y Indico P^o D. Dn.
Jose Ma^o Mangual Indico Person^o = D. Dn. Mateo Borreg^o

Jurad^o = Por el Caball^o Indico Person^o D. Dn. q^o en el
caso el Sr. Dn. 1790. Correspons^o hizo pres^o in voce a uno y otro
Juan Cocafly
Reg^o



**SELLO QVARTO; QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Conjuntamente y en su virtud se procediere a poner
en execucion el Exped^{te} de Abasto de Carnes desta
Ciudad p^a este pres^{te} año, despachand^o los officios cor-
respond^{tes} a los Pueblos de estas inmediaciones
haciend^o publico en sus Jurisdicciones invitand^o
Personas, ofreciendoles toda Proteccion y favor
tod^o lo que a remediar en el Ind^o o en pte
los perjuicios q^e este pp. esta experimentand^o
y ~~apartand^o~~ de lo posible intriganes ni otro
q^e no pierden medio p^a evitar haiga un
abasto a prima^a necesidad, y tenga el publico
a suvenir a los precios y Calidad de Carnes
q^e a estos les acomode; pero ha llegado a
su noticia q^e a pesar de tan justa sollicitud
aun no se ha hecho cosa alguna, y a
comig^{te} continuara el mismo desorden y
perjuicio, si inmed^{te} no el dho^{te} Cuerpo
no adapta inmed^{te} las medidas accionas y

provincia de su remedio, asegurandole
que se sera muy sensible, si continuand en esta
inaccion tener q. dar cuenta ala Superior
y en su virtud

Se acordó q. se fize edicto en esta Ciudad segun lo
propone el Caball. Sindico Person. invitand a todos
res, despachandose igualmente a los Pueblos circunveci-
nos, ofreciend a los q. como mejorantes, queden
p. el amador toda proteccion y las Dehesas sea
tadas p. los ganados, y se fize p. su tenore el dia
venite y cinco al Cor.º

Teniend pres. esta Ciudad el Conoite q. se hace
su Reg.º Intidad D.º Miguel de Navarroya
a nombre de todos los Labradores de esta Ciudad y Parro-
quianos p. la asist. a la Procusion de la Virgen
q. ha a celebrarse el Lunes siete al Cor.º en la Parroq.
de esta Ciudad sacandose en ella las efigies de N.ª S.ª Jany
de Navarroya q. se venera en el Camari de su Santua-
rio extramuro de esta Ciudad; la de la Purissima Con-
cepcion utra. singular Patrona de la S.ª Jany a
su Patrona de esta Ciudad tod p. la asist. a
dignas y misericordias q. p. ella amenaran y en su
virtud

Se acordó unanimes. asistir a la Procusion y
fiesta p. cuerpo a Ciudad

Ante el Sr. D.º
Joa. Madolell
Reg.º



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Viose un oficio al Sr. D. José Sanchez a toled
Don. G. a Rtas. estancadas de esta Prov. Suflta en
Cordoba primer al Cor. te p. la q. noticia a este
Ayuntamiento q. si p. el dia ocho al mismo nose
verifica la presentacion. a dilig. previas alaco
pio a Sal y Apoderado con poder bastante p. q.
formalisen el g. corresponde a esta Ciudad ademas
a q. impetrara p. q. tenga efecto, el a. n. o. h. e.
ala ciudad a la Intendencia, lo elebara en
quesa a la Superioridad y en su virtud.

Se acordó q. con respecto a tener su entidad
Recurso esta Ciudad p. q. se admittiere en ella el
ramo a Sal p. cuenta a la R. Hacienda en
conformidad al mandado p. las instrucciones
q. rigen en la materia, desde luego se nombra
a los Sres. D. Joaquín a Cordoba y D. José Ma.
dell Reg. a uno de los p. q. p. a la Capta
a manifestar al Sr. Intendente y Caball. Don. a
Rtas. estancadas los fundamentos q. tiene p. no
practicar el Ciudad acopio, cuyas gemas ha
gan p. escrito o a palabra segun combenga

y q' en el caso ano desistir el Sr. Don ... a su intento
se suplique a su Sr. el Sr. Arzob. Conceda a esta
Cuid. el competente termino q' acreditar las tend
tas al interinada recurso n.º parandole termino
en perjuicio a esta Corporacion en el interin

Conde q' se Concluyó este Cabd

q' firmaron oho. Sr. Don ... = Sr. Don ... y varios

Acordados = no se

D.º Ferrando

Martiano

Noraino

Borras

Sevillano

Espresso

Miguel Mand

Lapuerta

Cabildo y en la Ciudad a Bufalante a vho a Abril a mil
ochocientos diez y siete, a efecto a celebrar Cabildo
se congregaron en las Casas Cap. loy. a saber
Dr. D.º Salvador Ferrando y Herrera Correg. Presid. = D.º Mag.
a Cordoba Reg.º prohemo. y Alcalde mayor honorifico = D.º Juan
a Escal Cuellar = D.º Juan a Lara y D.º Jose Madotell Reg.
D.º Jose Nieto y D.º Manuel Espinosa Dip. = D.º Jose M.º a
Manguas Indico Person. = y D.º Mateo Borrego Jurad.

Viose una sup. orden comunicada p. el Sr.
arced. ala Cuid. a Granada su fha. en ella vein
te y siete de Mayo mismo q' se ha scabid
p. el Correo pres.º an.º y p.º su disposicion dirije



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

D^o Mariano José de Santos su l^o y a Sanara
Relativa a q^o a Conseq^a a las q^o. Se le han co-
municad^o p^o el R^o y Supremo Consejo de Casti-
lla ha venido q^o todas las Just^o de los Pueblos
de su territorio procedan ~~inmediat^o~~ con el mayor
empeño zelo y Vigilancia a perseguir a los
Ladrones y Malhechores q^o halla en el term^o
de sus respectivas Jurisdicciones h^oa. lograr
su extirpacion o su total ~~extirpacion~~, poniendo
de acuerdo las ~~Justicias~~ de los Pueblos inme-
diatos q^o puedan mutuam^{te} auxiliarse en tan
interessante objeto, y q^o con este fin formen
sin dilacion Paradas o Rondines a costa
de los P^ondientes, y todo lo demas q^o conviene

Embararon los
D^o José Manz
Reg. D^o Mag^o
Layner Dip.
D^o Pedro Molina
Su des. G^o

de q^o se sirva a regla en el particular y en
su in^olig^o y a haberse pasado a e^o e^o
en su p^o Prend^o a fin a q^o de sirva delibe-
rar lo q^o tenga p^o conven^{te} en su una ~~o~~
to ~~o~~

Se acordó el cumplim^{to} de esta orden y a su
efecto establecer una Parada a Enopesceros Rom^o

presente a un Comandante y ocho hombres pagaron
por él a aquel día de diario y a cada siete ya
fin de q. pueda verificarse el servicio de la per-
manente y su satisfaccion ^{sin perjuicio} a nombrarse
los Individuos q. la han de componer se Consul-
to a dho. Regio Tribunal no poder los Indios
hacer el bro. personal, mucho p. su edad, otro
p. su achaque y delicadura, y q. no debiend
exponer las personas con perjuicio a las fami-
lias, y p. otra parte, si alguno p. si solo tubiera
q. poner un individuo acaso podrian arribar
al principal q. lo sustenia, como q. a el dñia
nada el pago, lo malhechore, quitand a tod
el no venirse el mundo a suopetere q. ha par-
cid conveniente p. evitar todo esto ^{obstante} se
podra reparar la land. a q. anendan dñ. de
suelo, sobre los q. se consideran poderlo sufragar
segun sus haberes, con preuencía al reparar
a Pasa y Venalio, incluyendose en el q. se halla
a practicar a los forasteros Hacendados en este
Corto termino q. tambien se consideran dñ.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.**

y a efecto a la formacion del Ayuntamiento q^{de} de-
ba hacerse y en el q^{se} han a incluir a los q^{de}
Contribuyan en el Ayuntamiento a las q^{de} p^{de} arri-
ba, se nombra a los Sres D^{os} Jose An^{to} Man-
zana y D^{os} An^{to} de Lara Reg. y D^{os} Juan Ma-
tias Rodriguez Jurad, guidando los Sres
Concur^{tes} en indagar las Personas q^{de} sean
a proposito p^a salir Escaperos, p^a q^{de} se ten-
gan pres^{tes} en el primer Cab^{do} q^{de} se celebre
con el objeto aq^{de} a la may^{or} brevedad se organice
la Partida, siendo tod^o su perfuicio a lo
q^{de} se remulta p^{ta} la Superioridad en la Concul-
ta q^{de} se haga con sus Causas acuerd, y q^{de}
ahora con el fin a ocurrir al pronto remedio
alevablem^{to} preceptuad

Con lo q^{de} se Concluyo en el Cab^{do} q^{de} fir-

maron dos Sres. don J^{os} fee -
D^{os} Serrano

Conc^{es}

Casillo - 7. En la ciudad de Puyalame a diez de Abril de mil ochocientos
diez y siete a efectos de celebrar casillo, se congregaron en sus
Cámaras Capitulares, los señores a saber =

D.^o D.^o Salvador Terrero y Herrera, Correo. D.^o Juan de Coca
Cuellar, D.^o Juan Antonio Anellano, D.^o José Antonio Mazarro y Turado,
y D.^o Antonio de Lanza y Cidasta, Regidores = D.^o José Nieto Carrion, D.^o Juan
Notario Prada, D.^o Manuel Espinosa, y D.^o Joaquín Laines, Diputados de
Comun = D.^o Pedro Motino, Turado, y Sindico Gen.^l D.^o José María de Tangua
Sindico personero. D.^o Mateo Bermejo Lopez, Turado =

Teniendo presente este Ayuntamiento lo acordado en el ant.^o
de ocho del corriente sobre la piqueta de Encarteros para la ven-
tida mandada establecer en esta ciudad =

Se acordó unanim.^{te} nombrar por tales Encarteros, a
D.^o Juan^{me} Man.^l Gabau por caso, a Juan^o Canales, C.^o Emped.
José de Castro, C.^o Anton de Castro, Rafael Carraxero Castellano,
Cafra de S.^o Pedro, Juan^o Cavello, C.^o Empedrada, Miguel Moreno
C.^o Benito de Lanza, Antonio Giron C.^o la Calma, Juan Sali-
mas, Cafra de S.^o Pedro, Juan Guinlan. San.^{te} de Barco, a quie-
res se les haga saber, para su aceptación en dicha forma, y para
en el caso de que alguno, o algunos no la pretien, se nombren
en su lugar a Manuel de Otaya C.^o la Turada, Bern.^{do} José Iglesias
C.^o Benito de Lanza, Manuel Mestama, San.^{te} Cruz verde,
Manuel de Solo, C.^o Juan^o Notario, y Miguel Lopez C.^o los
castros, los quales serán notificados por ordenes, segun



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

deya ocurriendo la falta, de aceptantes, poniendose testim. de
naveas verificado el nombram. anterior, expreso de sea
el caso dicha D. Part. Man. Galan, para que se di cuenta
dello a la Superioridad, como esta mandado =

Con lo q. se concluyó este cavildo, firmaron lo.

Senores concurrentes, de que doy fee =

D. Ferran

Piedrola de Laray
Esp. p. m. s. a.

En la ciudad de Quito a quince de Abril de mil ochocientos diez
y siete, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en el canal
comunitario, los señores a favor =

D. D. Salcedo Carrasco y Herrera, Correo. Presidente = D. Juan de Coca
Cueltran, = D. Toré Antonio Mamano = y D. Antonio de Laray Piedrola
Pregados = D. Fran. Notario = D. Joaquín Laynes, y D. Manuel Espinosa
Diput. M. comun = D. Pedro Molina, Junador, Indico Gen. = D. Toré Maria
de Vargas, Indico promuro = D. Mateo Borrero Lopez

Terminado =

Si se acordó en el día de la fecha dese del actual
por la que habiendo mandado pagar una Carta de
pago de veinte mil \$ a favor del Provin. desta ciudad, y en
contra del Repartim.^{to} de Cajayoten. Respectivo al año pa-
sado, previene, su pronta satisfac.^{to} sin embargo demora-

Y en virtud, se acordó se satisfaga dicha Carta de pago
luego que sea presentada de dho. Repartim.^{to} y en el caso de que
el cobrador de él, no tenga dinero existente, se despache apor-
ción a los deudores, sin embargo alguno, hasta que se cobre
lo q.^e se adeuda a el citado Repartim.^{to} de Cajayoten.

Por los Señores D.^o Don Antonio Mansano, y D.^o Antonio
de Larrea, Oidores, Regidores, Diputados nombrados para el Pro-
partim.^{to} de la Cantida de Enqueten mandada establecer en
esta ciudad, se disp. que a efecto de la formación del citado Repar-
tim.^{to} para ómnino a el pago de dho. Tribu. han sacado la ditta
q.^e se acordó en el cavildo de ocho del corriente del Repartim.^{to}
de Cajayoten, y que para evitar la contrib.^{to} se hace preciso
que esta ciudad determine el tiempo q.^e há de comprehender el
mismado Repartim.^{to} y lo que se halla de cargar para su cobranza
en cuya inteligencia =

Se acordó que el Repartim.^{to} mandado formar sea
comprehensivo de un año, principiando el día veinte del corri-
ente, con atención a que algunos de los nombrados se hallan
ausentes, y otros no han aceptado el nombam.^{to} q.^e se le
hizo de Enqueten, cargandose por un año de cobranza, y q.^e
la satisfac.^{to} al cobrador q.^e liquide, y formase el Repar-
tim.^{to} de lo que adeudan correspondiente contribuir el dos



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

por ciento, cuyo Quartim. se cobrará por Pedro Romero
vecino de esta ciudad, a quien se nombra para ello, e igual-
mente portafakta de los q. no han aceptado el que se
le hizo de Andres Enos. se nombra a Antonio Pequena,
Niola Jimenez y Antonio de Ramos de esta
vecindad, lo q. se les haga saber =

Como q. se concluyó este cauto, q. firmaron los

S. Concurrerentes de que doy fe =

D. Serrano

Cabildo

En la Cuid. de Bufalana a diez y seis de abril de
mil ochocientos diez y siete a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en las Casas Cap. los
señores a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. Proinde, D. Juan
de Coca Cuellar, D. Juan Luis Mellano, D. Jose
Madolet Reg. D. Jose Nieto - D. Juan P. de

D^o Juan Lagunas - D^o Manuel Espinosa Dip. el Comun.
 Pedro Molina Jurad. Sindico G.^o - D^o Mateo Borrego Jur.
 D^o Jose Ma. a Yanguas Sindico Personero - D^o Juan Maria
 Rodrig. Jurad.

En estado y faltandolos mas a los Caball.
 Reg. p^o tratar sobre un asunto a Consideracion
 a propuesta a los amedhos. p^o se Suplico al Sr.
 Presd. mandase suspender esse Cab. h^oa otro en
 q^o enen venidos; y p^o el Sr. Presd. se mande
 suspender; e q^o doy fee -
 J. Ferran *[Signature]*

Cabild. En la Ciudad de Buf. a diez y ocho de Abril de
 mil ochocientos diez y siete a efecto a celebrar
 Cab. se congregaron en las Casas Cap. los
 p^o a saber -

D^o Juan de Coca Cuellar Reg. Decano y Reg. a la R. Juris
 diction p^o auencia al Sr. Prop. - D^o Juan a Cordoba Reg.
 p^o h^o y estada may. honorifico - D^o Juan An. estrella
 no - D^o An. Piedrola de Lara - D^o Jose Madolell Reg.
 D^o Jose Nieto - D^o Fran. Novaris y D^o Manuel Espinosa
 Dip. el Comun. - D^o Pedro Molina Jurad. Sindico G.^o - D^o
 Jose Ma. a Yanguas Sindico Personero - y D^o Mateo Borrego
 Jurad. - Por el Caball. Sindico Personero se hizo la
 exposicion sig^o. que aunq^o no debemuz dudar e



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

la misericordia al Sr. y en parte tenernos expen-
sidad habernos socorrido con las aguas y
debemos confiar en q. se continuaran con toda
la concurrencia a esta Ciud. a Compradores
forasteros a trigo esta produccion no solo el
el aumento a su precio, sino es q. no se encuen-
tre quien venda: En este estado en el concepto
al q. expone, el Ayuntamiento no puede desprender-
se a una de sus primeras obligaciones qual
es el Abasto a Pan, y q. sea a un precio
equitativo, y p.^o todos medios evitar se hubiera
este, a cuyo fin se dirije el Ayuntamiento, a
este dia; y p.^o esto precaverlo se parece al Sr.
dico estar en el caso a hacer el acopio suficien-
te h^oa. fin a Num. Corr. cuyo pago podra
si acaso los vendedores lo necesitasen y no
quieren o no pudiesen aguardar h^oa. q. se
des haga, al fondo de este R.posito, con calidad
a reintegro y semanalmente entrar en el fondo